

Señora

Juez Treinta Y Siete (37) Laboral Del Circuito De Bogotá

j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación de Demanda

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de **Mónica Alexandra Soler Rodríguez** contra **Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo**.

Expediente No: 110013105037-2023-00093-00

LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ, mayor de edad, abogado con T.P. No 175.034 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No 79.784.646, expedida en Bogotá, con oficina profesional en la Calle 78 C No. 130 – 55 T.2 Apto 102 de Bogotá y correo electrónico: Lcpadilla_abogado@hotmail.com, en mi calidad de Apoderado Sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** cuyo domicilio judicial está ubicado en la Carrera 65 No 11 – 83 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico notificacionesjudiciales@fna.gov.co, de conformidad con el Poder que se anexa a la presente contestación y por el cual pido ser reconocido, procedo, dentro de la oportunidad legal requerida a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y con todo respeto desde ya manifiesto que me opongo a la acción instaurada contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y pido que no se hagan las declaraciones ni condenas solicitadas en las pretensiones de la demanda, por carecer tales declaraciones, condenas y peticiones de fundamentos fácticos y jurídicos y, en consecuencia, solicito se absuelva a mi poderdante de todos los cargos que en su contra se formulan.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SUJETOS PROCESALES

PARTE DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO (F.N.A.): Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad que fue denominada a través de la Ley 1167 de 2007 como **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representada por la Dra. María Cristina Londoño Juan, con domicilio principal en la Carrera 65 No 11 – 83 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

APODERADO PARTE DEMANDADA – FONDO NACIONAL DEL AHORRO: LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, con T.P. No 175.034 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No 79.784.646, expedida en Bogotá, con oficina profesional en la Calle 78 C No. 130 – 55 T.2 Apto 102 de Bogotá y correo electrónico: Lcpadilla_abogado@hotmail.com

PARTE DEMANDANTE Y APODERADO: La parte demandante y su apoderado se identifican como quedó consignado en el escrito de la demanda.

HECHOS

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, los contesto así:

1. **NO ES CIERTO**, se rechaza de plano, mi representada manifiesta que la actora nunca fue su empleada y nunca se reunieron los elementos esenciales de un contrato de trabajo.
2. **NO ES CIERTO**, se rechaza de plano, mi representada reitera que no vinculó a la actora y esta nunca fue su empleada. No obstante, se acepta la confesión que hace la actora en relación a sus vínculos contractuales con la empresa de servicios temporales (EST) S&A Servicios y Asesorías SAS.
3. **NO ES CIERTO**, se rechaza la alusión subjetiva de "contratos fictos", toda vez que el FNA no fue empleadora de la demandante ni se reunieron los elementos esenciales de un contrato de trabajo.
4. **NO LE CONSTA** a mi mandante, el FNA no interviene en la contratación de los trabajadores de las terceras empresas y, por lo tanto, desconoce estas a quienes vincularon. Sin embargo, mi representada alude que sí suscribió contratos comerciales en algunas fechas con la EST S&A Servicios y Asesorías SAS.
5. **NO LE CONSTA** a mi mandante, el FNA no interviene en la desvinculación de los trabajadores de terceras empresas y, por lo tanto, desconoce hasta cuando la actora tuvo relación laboral vigente con la EST S&A Servicios y Asesorías SAS.
6. **NO LE CONSTA** a mi mandante, pues al no ser la actora trabajadora del FNA desconoce a donde enviaba la EST S&A Servicios y Asesorías SAS sus trabajadores en misión. En este sentido, debe ser la EST mencionada quien acredite si lo manifestado acá por la actora es cierto o no.
7. **NO LE CONSTA** a mi mandante, pues al no ser la actora trabajadora del FNA desconoce a donde enviaba la EST S&A Servicios y Asesorías SAS sus trabajadores en misión. Aunado a que no se manifiesta a cuál punto de atención en Bogotá, del FNA, fue donde prestó presuntamente los servicios la demandante.
8. **NO ES CIERTO** de la manera como se quiere hacer ver, mi representada manifiesta que no fungió como empleadora. En todo caso, cualquier orden que la actora hubiese podido recibir por parte de mi mandante, fue en virtud de la figura jurídica de la subordinación delegada, la cual es propia cuando se tiene alguna relación comercial entre empresa usuaria y empresa de servicio temporal y ampliamente desarrollada por la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
9. **NO ES CIERTO** de la manera como se quiere hacer ver, mi representada manifiesta que no fungió como empleadora. En todo caso, cualquier orden que la actora hubiese podido recibir por parte de mi mandante, fue en virtud de la figura jurídica de la subordinación delegada, la cual es propia cuando se tiene alguna relación comercial entre empresa usuaria y empresa de servicio temporal y ampliamente desarrollada por la jurisprudencia de la Sala Laboral

de la Corte Suprema de Justicia. El hecho que hipotéticamente hubiese cumplido un horario, no la hace trabajadora del FNA.

10. **NO ES CIERTO** de la manera como se quiere hacer ver, mi representada manifiesta que no fungió como empleadora. En todo caso, cualquier orden que la actora hubiese podido recibir por parte de mi mandante, fue en virtud de la figura jurídica de la subordinación delegada, la cual es propia cuando se tiene alguna relación comercial entre empresa usuaria y empresa de servicio temporal y ampliamente desarrollada por la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
11. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, pues se quiere hacer ver una vinculación de la actora con el FNA, la cual no ocurrió, y el hecho de que eventualmente se hubiesen suministrado elementos de trabajo no establece ese vínculo laboral, pues se trataba de una trabajadora en misión que claramente prestaba los supuestos servicios en las instalaciones de mi mandante.
12. **NO LE CONSTA** a mi mandante, el FNA no interviene en la contratación de trabajadores de terceras empresas, pero se acepta la confesión allí realizada.
13. **NO LE CONSTA** al FNA, se reitera que mi mandante no interviene en la contratación de trabajadores de terceras empresas y, por lo tanto, desconoce las particularidades de su contratación con la empresa temporal; sin embargo, se informa que los contratos comerciales suscritos entre el FNA y la EST S&A Servicios y Asesorías SAS. se originó en el incremento de los servicios ofrecidos por el FNA y de acuerdo al objeto estipulado en los objetos de dichos contratos.
14. **NO LE CONSTA** al FNA, se reitera que mi mandante no interviene en la contratación de trabajadores de terceras empresas y, por lo tanto, desconoce las particularidades de la contratación de la actora con la empresa temporal. Deberá ser la EST &A Servicios y Asesorías SAS quien pueda constatar por cuanto tiempo vinculó a la actora.
15. **NO LE CONSTA** al FNA, se reitera que mi mandante no interviene en la contratación de trabajadores de terceras empresas y, por lo tanto, desconoce las particularidades de su contratación con la empresa temporal; sin embargo, se informa que los contratos comerciales suscritos entre el FNA y la EST S&A Servicios y Asesorías SAS. se originó en el incremento de los servicios ofrecidos por el FNA y de acuerdo al objeto estipulado en los objetos de dichos contratos.
16. **NO LE CONSTA** al FNA, se reitera que mi mandante no interviene en la contratación de trabajadores de terceras empresas y, por lo tanto, desconoce las particularidades de su contratación con la empresa temporal; sin embargo, se informa que los contratos comerciales suscritos entre el FNA y la EST S&A Servicios y Asesorías SAS. se originó en el incremento de los servicios ofrecidos por el FNA y de acuerdo al objeto estipulado en los objetos de dichos contratos.
17. **NO LE CONSTA** al FNA, se reitera que mi mandante no interviene en la contratación de trabajadores de terceras empresas y, por lo tanto, desconoce las particularidades de su contratación con la empresa temporal; sin embargo, se informa que los contratos comerciales suscritos entre el FNA y la EST S&A Servicios y Asesorías SAS. se originó en el incremento de los servicios ofrecidos por el FNA y de acuerdo al objeto estipulado en los objetos de dichos contratos.

18. **NO ES CIERTO**, es una afirmación tendenciosa, alejada de la realidad y sin ningún sustento factico o jurídico; el FNA nunca remuneró a la demandante al no ser su trabajadora.
19. **NO ES CIERTO**, es una afirmación tendenciosa, alejada de la realidad y sin ningún sustento factico o jurídico; el FNA nunca remuneró a la demandante al no ser su trabajadora.
20. **NO ES CIERTO**, es una afirmación tendenciosa, alejada de la realidad y sin ningún sustento factico o jurídico; el FNA nunca remuneró a la demandante al no ser su trabajadora.
21. **NO ES CIERTO**, la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, no finalizó relación laboral alguna de la actora.
22. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, es una afirmación sin ningún sustento factico o jurídico; el FNA no fue empleadora de la demandante y por ende no debía efectuar remuneración alguna y tampoco le finalizó contrato de trabajo. Por otra parte, se alude en el hecho que se relacionan los hipotéticos emolumentos convencionales dejados de cancelar, pero no se indican cuáles son estos.
23. **NO LE CONSTA** a mi mandante, el FNA no interviene en el pago que deban hacer terceras empresas a sus trabajadores y por lo tanto desconoce el valor del auxilio a las cesantías que le correspondía a la demandante, aunado a que en el hecho no se manifiesta por qué se aduce un pago parcial.
24. **ES CIERTO**, tal y como se indica en el hecho, su empleadora EST S&A Servicios y Asesorías SAS realizó la consignación del auxilio a las cesantías de la demandante en el Fondo Nacional de Ahorro, en calidad de administradora de cesantías.
25. **NO ES CIERTO**, la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi mandante no debía efectuar incrementos de salario.
26. **NO ES CIERTO**, la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no debía efectuar pagos a seguridad social por ella.
27. **NO ES CIERTO**, la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
28. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
29. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
30. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.

31. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
32. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
33. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
34. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
35. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
36. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
37. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
38. **NO ES CIERTO**, conforme a la documental que aporta la misma demandante con su escrito de demanda, la actora fue trabajadora de la EST S&A Servicios y Asesorías SAS y por ende no es beneficiaria de la convención colectiva a la que alude, aunado a que nunca estuvo afiliada a la organización sindical y mucho menos pagó cuotas sindicales.
39. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, lo que es cierto es que la demandante no fue trabajadora del FNA y, por lo tanto, mi representada no le debía efectuar pagos de acreencias legales y/o convencionales.
40. **NO ES CIERTO**, conforme a la documental que aporta la misma demandante con su escrito de demanda, la actora fue trabajadora de la EST S&A Servicios y Asesorías SAS y por ende no es beneficiaria de la convención colectiva a la que alude, aunado a que nunca estuvo afiliada a la organización sindical y mucho menos pagó cuotas sindicales.
41. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, pues quiere atribuir que la actora es beneficiaria de la misma, en este sentido, si bien es cierto está vigente una convención colectiva de trabajo, también lo es que la actora fue trabajadora de la EST S&A Servicios y Asesorías SAS y por ende no es beneficiaria de la convención colectiva a la que alude, aunado a que nunca estuvo afiliada a la organización sindical y mucho menos pagó cuotas sindicales.
42. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, pues quiere atribuir que la actora es beneficiaria de la misma, en este sentido, si bien es cierto está vigente una convención colectiva de trabajo, también lo es que la actora fue trabajadora de la EST S&A Servicios y Asesorías SAS y por ende no es beneficiaria de la

convención colectiva a la que alude, aunado a que nunca estuvo afiliada a la organización sindical y mucho menos pagó cuotas sindicales.

43. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, pues quiere atribuir que la actora es beneficiar de la misma, por lo que me remito al tenor literal del texto convencional, incluido por supuesto a la cláusula tercera de la misma. En todo caso, la convención colectiva aplica a los trabajadores que tienen activa su relación laboral con el FNA y cumplan los presupuestos del artículo noveno de la mencionada convención.
44. **NO ES CIERTO** de la manera como se indica, pues quiere atribuir que la actora es beneficiar de la misma, por lo que me remito al tenor literal del texto convencional, incluido por supuesto a la cláusula tercera de la misma. En todo caso, la convención colectiva aplica a los trabajadores que tienen activa su relación laboral con el FNA y cumplan los presupuestos del artículo noveno de la mencionada convención.
45. **ES CIERTO**
46. **ES CIERTO**, remitiéndome al tenor literal del documento de reclamación administrativa.
47. **ES CIERTO**, remitiéndome al tenor literal del documento de respuesta que dio el FNA al escrito de la actora de reclamación administrativa.

En cuanto a las **PRETENSIONES** de la demanda mi representada consigna los siguientes pronunciamientos, dando así cumplimiento al Numeral 2° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001:

SOBRE LAS PRINCIPALES DECLARATIVAS

1. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través de EST y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa.
2. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través de EST y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa.
3. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre

las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo.

SOBRE LAS PRINCIPALES DE CONDENA

1. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
2. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
3. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
4. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.

5. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
6. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
7. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
8. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
9. **ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.

- 10. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
- 11. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
- 12. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
- 13. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
- 14. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.

- 15. ME OPONGO.** Al no adeudar ninguna suma de dinero por concepto de salarios y prestaciones, no procede la sanción moratoria reclamada.
- 16. ME OPONGO.** Al no adeudar ninguna suma de dinero por concepto de cesantías, no procede la sanción moratoria reclamada.
- 17. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
- 18. ME OPONGO.** Teniendo en cuenta que ninguna pretensión tiene vocación de prosperar, será la actora quien deba ser condenada en costas.

SOBRE LAS SUBSIDIARIAS

- 1. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
- 2. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.
- 3. ME OPONGO.** Pues de acuerdo a lo expresado por la misma actora y la documental que se allegó con su demanda, el vínculo contractual que tuvo fue a través una empresa de servicios temporales y que por lo tanto fueron sus empleadoras. Adicionalmente, la actora nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa. Por lo anterior, no tiene

asidero factico ni jurídico la condena pretendida, pues no fue beneficiaria de la convención colectiva de trabajo ni se le adeuda alguna acreencia de carácter legal.

4. **ME OPONGO.** Al no adeudar ninguna suma de dinero por concepto de salarios y prestaciones, no procede la sanción moratoria reclamada.

HECHOS, FUNDAMENTOS, Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

- 1) El **Fondo Nacional Del Ahorro** nunca tuvo vínculo laboral alguno con la señora **Mónica Alexandra Soler Rodríguez**, no existió un contrato de trabajo entre las partes, ni se dieron los elementos esenciales del contrato de trabajo y nunca existió acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa.
- 2) La demandante está solicitando la declaración de la existencia de un contrato de trabajo con mi representada que a todas luces no existió y por ende no le adeuda suma alguna a la parte actora.
- 3) De acuerdo a la documental que se allegó con la demanda, sus contratos de trabajo se dieron con diferentes EST, y fueron estas empresas de servicios temporal quien la remuneraban y ejercían el poder disciplinario.
- 4) Ahora bien, en gracia de discusión, si se considerase que la señora **Mónica Alexandra Soler Rodríguez** fue trabajadora del **Fondo Nacional Del Ahorro**, es claro que la empresa de servicio temporal le canceló todas sus acreencias laborales y éstas deben ser compensadas, por lo que no habría suma que cancelar.
- 5) Debe tenerse en cuenta que cuando se trata de trabajadores en misión, la empresa usuaria ejerce una subordinación laboral delegada sobre estos, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo, tal y como lo ha señalado reiteradamente la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina.
- 6) La demandante alude haber ejercido cargos, los cuales como se probarán, no se encuentra dentro de la planta de trabajadores del FNA.
- 7) La demandada FNA ha obrado siempre con la más absoluta y cristalina buena fe, sin ánimo de afectar los derechos de la parte actora.
- 8) De igual manera, se debe verificar con mucha atención la prescripción de las pretensiones de la demandante, al haber transcurrido el lapso trienal establecido en el artículo 488 del C.S.T. y 151 del C.P.T. y de la S.S.

A lo anterior debo añadir que, revisado el libelo de la demanda, se aprecia que La actora suscribió contratos laborales de obra o labor determinada con las empresas de servicios temporales (E.S.T.), para trabajar en misión ante la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, el cual indica:

*“...Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, **contratadas directamente por la empresa de servicios temporales,***

la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador...". (negritas fuera del texto)

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte de Suprema de Justicia, en reiteradas sentencias, entre otras en la No 9435 del 24 de abril de 1997, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. FRANCISCO ESCOBAR, se refirió sobre el particular:

"...Con respecto al personal en misión, para todos los efectos la empleadora es la E.S.T y por tanto ésta se hace responsable del pago de los pertinentes derechos laborales e incluso de la salud ocupacional. A éste propósito la ley impone como requisito especial para que el Ministerio del Trabajo autorice su funcionamiento, que la E.S.T constituya garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en favor de los trabajadores y en cuantía no inferior a 500 veces el salario mínimo mensual vigente, para asegurar el pago de los correspondientes salarios, prestaciones e indemnizaciones, ante el riesgo de una eventual iliquidez. ...". (negritas fuera del texto)

"...Al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la E.S.T, pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. En otros términos, la usuaria hace las veces de representante convencional del patrono E.S.T, con el alcance previsto por artículo 1, inciso 1 del Decreto 2351 de 1965 (C.S.T art 32) esto es que lo obliga frente a los trabajadores, al paso que ante éstos los representantes (usuarios para el caso) no se obligan a título personal, sino que su responsabilidad se contrae tan solo frente al representado, en caso de incumplir lo estipulado en el respectivo convenio que autoriza la representación. ...". (negritas fuera del texto)

"...Desde otro enfoque, relativo a una eventual responsabilidad solidaria, importa observar que la ley califica a las E.S.T como empleadoras de los trabajadores en misión (Ley 50 de 1990, art 71) y en el contrato de trabajo el patrono es en principio el obligado directo y exclusivo conforme se desprende del mismo artículo 22 que define dicho nexo. Solo en los casos determinados expresamente en la ley se contempla la solidaridad de personas que no figuren también como empleadoras en el nexo laboral (C.S.T Arts. 33, 34, 35 y 36), de suerte que como la ley no dispuso expresamente que los usuarios respondiesen in solidum, debe excluirse que los afecte tal especie de responsabilidad en lo tocante a las acreencias laborales de los empleados en misión. ...". (negritas fuera del texto)

"...Resulta en suma que los usuarios no responden por los salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión ni de su salud ocupacional, aunque en este aspecto puedan contraer obligaciones con la E.S.T, como la adopción de medidas particulares respecto a los ambientes de trabajo o el suministro de elementos de protección y seguridad. Acontece que precisamente mediante el contrato con la E.S.T y con autorización legal, el usuario cancela un sobre costo sobre el valor real de la fuerza de trabajo que requiere para su actividad económica, a fin de hacerse irresponsable en lo que hace a la remuneración, prestaciones y derechos de los operarios...". (negritas fuera del texto)

Aunado a lo anterior, es claro que en el presente caso las partes en controversia no ejecutaron los requisitos legales para que se diera una vinculación con el FNA, dado que su naturaleza jurídica es la de Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley 432 del 29 de enero de 1998.

Así las cosas, por regla general los trabajadores vinculados al FNA son trabajadores oficiales, que para su ingreso deben suscribir un contrato de trabajo, previo acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa, actos jurídicos que no se dieron en el presente caso, pues ni se dio la designación – nombramiento ni se suscribió contrato de trabajo.

Por otra parte, resalto que el FNA en reiteradas ocasiones ha solicitado a la FUNCIÓN PÚBLICA, la ampliación de su planta de personal, las cuales siempre han sido negadas por dicha Entidad. Lo anterior contrasta con la necesidad legal de la prestación del servicio a la que se encuentra avocada mi representada y del cual no puede abstenerse de cumplir. Lo anterior, constituye un impedimento superior para el FNA.

En relación con las reformas de planta de personal la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que cualquier modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional como el Fondo, debe ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública:

"ARTÍCULO 46. REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo les directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública..."

Así mismo, el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, ratifica que para modificar las Entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva se debe contar con un concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, así:

"ARTÍCULO .2.2.12.1. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

PARÁGRAFO. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública..."

En conclusión, la ampliación de la planta de personal del FNA no dependía de sí misma y, por lo tanto, en múltiples ocasiones y de tiempo atrás, mi poderdante realizó la solicitud correspondiente de ampliación y modernización de esta; la cual solo hasta la expedición de los Decretos 154 y 155 del 28 de enero de 2022, se pudo lograr los cargos que necesitaba y necesita mi prohijada.

MEDIOS DE PRUEBA

PRIMERA. - INTERROGATORIO DE PARTE. - Que se cite a la demandante, señora **Mónica Alexandra Soler Rodríguez**, para que personalmente absuelva el interrogatorio oral que de conformidad con lo establecido en el artículo 191 y s.s. del Código General del Proceso le formularé en la respectiva audiencia. Que al citársele se le hagan las prevenciones legales de rigor.

El objeto de este medio de prueba es lograr la confesión de la actora en relación a quien fue su verdadera empleadora entre el año 2017 y 2019, por lo que se le formulará preguntas en relación a los diferentes hechos formulados en su demanda y las manifestaciones de mi mandante en la contestación a los mismos.

SEGUNDA. - DOCUMENTALES: Solicito al Despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del contrato estatal No 165 de 2017 suscrito entre el F.N.A. y EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS. S.A.S. (6 folios)
2. Copia del contrato estatal No 056 de 2018 suscrito entre el F.N.A. y EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS. S.A.S. (8 folios)
3. Copia del contrato estatal No 012 de 2019 suscrito entre el F.N.A. y EST S&A SERVICIOS Y ASESORIAS. S.A.S. (7 folios)
4. Comunicación de la FUNCIÓN PÚBLICA y dirigida al F.N.A., fechada 05/05/2016, donde se acredita las ocasiones en las que el FNA le realizó solicitud a esa Entidad sobre la necesidad de modificar la planta de personal, entre los años 2000 a 2016. (2 folios)
5. Comunicación de la FUNCIÓN PÚBLICA y dirigida al F.N.A., fechada 20/02/2018, donde da respuesta a las solicitudes del FNA en relación a modificar la planta de personal, entre los años 2016 a 2018. (2 folios)
6. Copia de la Resolución 070 del 2000, por medio de la cual se adopta la planta de personal de trabajadores oficiales en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. (2 folios)
7. Copia del Decreto No 2988 de 2005, por medio del cual se suprimieron cargos la planta de personal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. (2 folios)
8. Copia del Decreto No 3165 de 2007, por medio del cual se modificó la planta de personal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. (2 folios)
9. Certificación expedida por la División de Gestión Humana del FNA que acredita que la demandante **Mónica Alexandra Soler Rodríguez** no ha sido trabajadora del FNA.
10. Copia de los Decretos 154 y 155 del 28 de enero de 2022, que acreditan la autorización del Gobierno Nacional para ampliar la planta de trabajadores del FNA. (16 folios)

Adicionalmente, solicito se decreten y tengan como prueba a favor de la parte que represento, los documentos que reposan dentro del expediente y que sean propicios en la defensa de mi mandante, toda vez que al no tener ningún vínculo laboral el **Fondo Nacional Del Ahorro** con la señora **Mónica Alexandra Soler Rodríguez** no tiene

más documentos en su poder sobre los hechos de la relación laboral discutidos en la demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: La parte actora alude a que estuvo vinculada entre el año 2017 a 2019 con la empresa: S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.

El artículo 61 del CGP, aplicable por analogía al CPTSS, de acuerdo al artículo 145 del estatuto procesal laboral, regula lo relacionado a los **LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, y al respecto indica:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

En el presente caso y debido a que la demandante, en la mayoría de los hechos y en otros apartes de su demanda, confiesa haber celebrado contratos de trabajo con las EST antes mencionadas; por lo tanto, su escrito demandatorio versa sobre relaciones y actos jurídicos, unos relacionados con mi representada, el FNA y otros relacionados con la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS. S.A.S., y dada la naturaleza de estas relaciones (que no es otra sino la de establecer la real vinculación laboral que tuvo la accionante entre el 2015 y 2019), es **necesaria la comparecencia** como LITISCONSORTE NECESARIO de la EST S&A Servicios y Asesorías. S.A.S., a fin de que la señora Juez pueda decidir de mérito en el presente caso, por ser las empresas de servicio temporal quienes también intervinieron en la mencionada relación jurídica y por lo tanto la demanda debe comprender a todas las EST con las que se vinculó la actora.

Lo anterior, toma un mayor asidero cuando de las pretensiones de la demanda se desprende solicitud de pagos de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias, que en su momento debieron ser canceladas por las empresas con las que ella alude haber tenido vínculo laboral; y que si bien, las pretensiones están dirigidas en contra del FNA, conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el evento en que salgan avante las mismas, la EST habría fungido como una simple intermediaria y es solidariamente responsable.

De igual manera, el mencionado artículo 61 del código general del proceso, en su inciso primero establece:

*“...En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, **de oficio o a petición de parte**, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”*
(negrillas fuera del texto)

Por lo tanto, se insiste, en que se hace necesaria la vinculación como LITISCONSORTE NECESARIO de la empresa: S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.

Ahora bien, en caso de que el Despacho no acoja favorablemente los anteriores argumentos para que se ordene la integración del litigio de esas empresas, como Litisconsorte necesaria, respetuosamente solicito se ordene su vinculación como **LITISCONSORTES CUASINECESARIA**, figura que se encuentra regulada en el artículo 62 del CGP y el cual establece que:

*“...Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, **quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia**, y que por ello estaban legitimados para demandar o **ser demandados en el proceso...**”*

Medios de Prueba de la Excepción Previa:

1. Las certificaciones que sobre este particular aportó la actora con su escrito de demanda.
2. Copia de los contratos estatales que se describen en el acápite de pruebas documentales, relacionados a los vínculos comerciales entre mi representada y las EST, y que se aportan con esta contestación.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad S&A Servicios y Asesorías. S.A.S.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS: La accionante nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo. Por lo anterior, no le asiste obligación alguna a mi mandante para realizar los pagos irregularmente pretendido. Adicionalmente, porque claramente se evidencia que el vínculo contractual de la demandante fue con las empresas de servicios temporal y sin que se hubiese prestado personalmente el servicio por todo el tiempo al que él alude.

AUSENCIA DE VINCULO DE CARÁCTER LEGAL E INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER TRABAJADOR OFICIAL: El FNA es una Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 3135 de 1.968, artículo 3 del decreto 1848 de 1.969 y el artículo 3 del decreto 1950 de 1.973, por regla general los trabajadores vinculados al FNA son trabajadores oficiales, que para su ingreso deben suscribir un contrato de trabajo, previo acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa.

Pues bien, los mencionados actos no se dieron en el presente caso, pues ni se dio la designación – nombramiento ni se suscribió contrato de trabajo respectivo y, por lo tanto, la accionante no ha sido ni puede ser Trabajadora Oficial.

AUSENCIA DE TÍTULO Y DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE: La accionante nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo. Por lo anterior, no le asiste obligación alguna a mi mandante para realizar el pago irregularmente pretendido. Adicionalmente, porque claramente se evidencia que el vínculo contractual de la demandante fue con las empresas de servicios temporal y sin que se hubiese prestado personalmente el servicio al FNA por todo el tiempo al que él alude.

BUENA FÉ DE LA ACCIONADA FNA: Mi mandante ha obrado con total transparencia, con apegó a las normas legales sobre la contratación de empresas de servicios temporales, cancelando en su debida oportunidad los servicios cobrados por dichas empresas y sin ningún ánimo de afectar los derechos laborales de la actora.

El FNA es una Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 3135 de 1.968, artículo 3 del decreto 1848 de 1.969 y el artículo 3 del decreto 1950 de 1.973, por regla general los trabajadores vinculados al FNA son trabajadores oficiales, que para su ingreso deben suscribir un contrato de trabajo, previo acto administrativo o acto condición de nombramiento de la autoridad competente nominadora dentro de la Empresa.

En relación con las reformas de planta de personal la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que cualquier modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional como el Fondo, debe ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública:

"ARTÍCULO 46. REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo les directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública..."

Así mismo, el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, ratifica que para modificar las Entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva se debe contar con un concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, así:

"ARTÍCULO .2.2.12.1. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

PARÁGRAFO. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública..."

En conclusión, la ampliación de la planta de personal del FNA no dependía de sí misma y, por lo tanto, en múltiples ocasiones y de tiempo atrás, mi poderdante realizó la solicitud correspondiente de ampliación y modernización de esta; la cual solo hasta la expedición de los Decretos 154 y 155 del 28 de enero de 2022, se pudo lograr los cargos que necesitaba y necesita mi prohijada.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN EN LA DEMANDADA FONDO NACIONAL DEL AHORRO: La accionante nunca fue empleada del FNA y entre las partes no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo. Por lo anterior, no le asiste obligación alguna a mi mandante para realizar el pago irregularmente pretendido. Adicionalmente, porque claramente se evidencia que el vínculo contractual de la demandante fue con la empresa de servicio temporal y sin que se hubiese prestado personalmente el servicio al FNA por todo el tiempo al que alude.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundo esta excepción en que entre mi mandante FNA y la accionante no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurar un contrato de trabajo. Por lo anterior, no le asiste obligación alguna a mi representada para realizar los pagos pretendidos, pues no le adeuda suma alguna. Adicionalmente, porque claramente se evidencia que el vínculo contractual de la demandante fue con las empresas de servicios temporal y sin que se hubiese prestado personalmente el servicio al FNA por todo el tiempo al que alude.

INAPLICABILIDAD DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO A TERCEROS: Si se partiera de la base de que le asiste derecho a la señora **Mónica Alexandra Soler Rodríguez** para ser beneficiaria de la convención colectiva del FNA, lo cual no es procedente, no es menos cierto que debió la parte interesada debe tener la calidad de trabajador oficial del FNA y prestar servicio en esa calidad a la Entidad, cosa que no ha sucedido.

Pero si lo anterior hubiere sucedido – aclarando que no aconteció – la parte demandante debió cumplir con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9 de la convención colectiva suscrita entre el FNA y el sindicato SINDEFONAHORRO, texto aportado por la actora en donde se lee lo siguiente:

"ARTÍCULO 9: DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente convención colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del código sustantivo del trabajo, deberán pagar al Sindicato de trabajadores del FNA SINDEFONAHORRO durante la vigencia de la convención una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato."

En ese orden de ideas, como quiera que la parte actora exige que se aplique la convención colectiva, debió entonces también cumplir con la exigencia del artículo noveno convencional, carga que no cumplió y por ende no pueden extenderse los beneficios reclamados. La aplicación de la convención colectiva debe ser integral y no selectiva.

IMPOSIBILIDAD LEGAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO PARA AMPLIAR DE MANERA DIRECTA SU PLANTA DE PERSONAL DURANTE MAS DE 10 AÑOS: La entidad demandada presenta limitaciones que le impiden contratar en materia laboral en forma directa a trabajadores. El ordenamiento jurídico en que se encuentra el FNA le obstruye superar restricciones legales para esa contratación. En este sentido, en los últimos 15 años, el crecimiento vertiginoso del FNA pasó de tener doscientos mil (200.000) afiliados en los años noventa, a más de 1.700.000 en el año 2015, por lo que el personal de planta de la empresa era insuficiente para alcanzar las metas y objetivos del F.N.A. de social de administrar las cesantías y el ahorro voluntario, así como otorgar miles de crédito para la vivienda de los colombianos que no tienen acceso a los préstamos de la banca comercial.

Para poder atender en debida forma la demanda de sus servicios, la entidad acudió a convenios interadministrativos con E.S.T. para apoyar logísticamente con su personal, las actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, siempre bajo el marco de la legislación que regula esta materia. Al no ser posible que el FNA aumente su planta de personal por las restricciones legales que le impone la ley, por un lado, y no pudiendo mantener los convenios o contratos con E.S.T. por más de un (1) año (porque así lo dice la ley) ha tenido que irse tras año contratando diferentes E.S.T para obtener ese apoyo logístico a fin de desarrollar su objeto social.

Cabe advertir en este punto, que para ampliar la planta de personal es indispensable una reestructuración que debe ser autorizada por el alto Gobierno y, ello no se ha logrado en los últimos 15 años por políticas estatales que prevalecen sobre los deseos y necesidades de la entidad. Es por ello que el FNA tuvo que recurrir en algún momento a la contratación de E.S.T., no por capricho, sino ante el impedimento legal narrado, siempre bajo la órbita de la buena fe y la legalidad.

En los anexos, es visible comunicación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de fecha mayo 6 de 2016 en donde expresa al jefe de jurídico del FNA, las múltiples solicitudes que ha efectuado el FNA para que se autorice la ampliación de su planta de personal. Infortunadamente la respuesta de la FUNCIÓN PÚBLICA ha sido negativa, lo que motiva al FNA a recurrir a la contratación de trabajadores en misión para que atiendan en los puntos de atención de las capitales de los departamentos, todas las activadas del FNA relacionadas con el incremento de producción.

Quiere decir lo anterior, que el FNA para la data en que la accionante manifiesta haber prestado los servicios a mi mandante, si había buscado vías jurídicas para poder contratar de manera directa a los trabajadores que requería, pero esa autorización le fue negada hasta la expedición de los Decretos 154 y 155 del 28 de enero de 2022.

PRESCRIPCIÓN: Sin que implique reconocimiento alguna de los hechos o aceptación de las pretensiones, solicito desde ya al Despacho que se dé por probada la prescripción sobre cualquier reclamación de la accionante que esté por fuera de los lineamientos establecidos en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código Procesal del Trabajo y demás normas concordantes.

COMPENSACIÓN: Solicito a la señora Juez, que, en caso de una eventual, hipotética y remota condena, se tenga como compensado cualquier pago con los que en su momento le realizaron a la demandante sus empleadoras, es decir la empresa de servicio temporal que alude en su demanda.

INNOMINADA O GENERICA: Finalmente propongo como excepción toda otra que se desprenda de lo que se acreditará a lo largo del proceso.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación:

- 1) Copia de los documentos relacionados como pruebas documentales en el presente escrito de contestación. (85 folios)
- 2) Para efectos del Poder Especial, se aporta:
 - 2.1.** Poder especial otorgado para el presente proceso por la apoderada general del FNA, doctora Carmen María De Las Mercedes Romero Rodríguez, al doctor **Claudio Iván Zambrano Pinzón**; siendo este último representante legal de la firma Comjuridica SAS. (1 folio).
 - 2.2.** Copia de la escritura pública número 728 del 06 de junio de 2023 otorgada en la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo de Bogotá, mediante la cual se le otorga poder general a la doctora Carmen María De Las Mercedes Romero Rodríguez, en calidad de Gerente de Representación Judicial del FNA, quedando así la doctora Romero Rodríguez con facultades de conferir poderes especiales en nombre y representación del FNA. (16 folios).
 - 2.3.** Poder de sustitución que otorga al suscrito abogado, **Luis Carlos Padilla Suárez**; el apoderado especial doctor Claudio Iván Zambrano Pinzón, indicando en el mismo los respectivos correos electrónicos. (1 folio).
 - 2.4.** Certificado de existencia y representación legal de la firma Comjuridica SAS. (7 folios).
 - 2.5.** Copia de mis documentos de identificación para efectos del reconocimiento de personería jurídica. (2 folios).

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Como lo registro su apoderado en el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA:

- **Fondo Nacional Del Ahorro - Carlos Lleras Restrepo**, en la Carrera 65 No 11 – 83 de Bogotá y correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

APODERADO JUDICIAL DEL FNA:

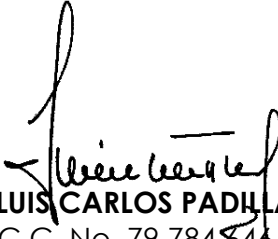
- El apoderado principal, **Claudio Iván Zambrano Pinzón**, en la Avenida Calle 19 No 5-30 of 804 de Bogotá y correo electrónico: abogados@comjuridica.com y/o claudioizambrano@hotmail.com
- El suscrito apoderado: **Luis Carlos Padilla Suárez**, en la Calle 78 C No. 130 – 55 T.2 Apto 102 de Bogotá, correo electrónico: Lcpadilla_abogado@hotmail.com y número de celular: 3144246902

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022

En cumplimiento de lo ordenado en la norma citada, con la radicación que se hace de la presente contestación de demanda en el Juzgado 28 Laboral del Circuito De Bogotá, se copia la misma al correo electrónico de las demás partes.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda de la señora **Mónica Alexandra Soler Rodríguez** contra **Fondo Nacional Del Ahorro**.

Bogotá, 25 de julio de 2023.



LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ
C.C. No. 79.784.846 de Bogotá
T.P. No. 175.034 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO
BOGOTÁ
E. S. D.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PANORAMA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL ESTADO DEL CAJANO DE TRANSACCIONES

REF: PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS
LLERAS RESTREPO"
RADICADO: 110013105-037-2023-00093-00.

CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.710.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 226.975 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, el Dr. **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, mediante la Escritura Pública No. 728 del 6 de junio de 2023 otorgada en la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo de Bogotá, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT. No. 900.084.353-1, representada legalmente por **CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.487.631 expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, se notifiquen del proceso de la referencia y lo atiendan hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La firma Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar y desistir en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto:

CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN
CC. 19.487.631 de Bogotá
TP. 487631
abogados@comjuridica.com
Correo electrónico SIRNA:
claudioizambrano@hotmail.com

República de Colombia

Nº - 728

NOTARÍA 79

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL:

1100100079

ESCRITURA PÚBLICA No. 728

SETECIENTOS VEINTIOCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
OTORGAMIENTO PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE O PODERDANTE

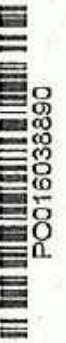
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT. 899.999.284-4

APODERADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ	C.C. No. 51.710.740 T.P. No. 226.975 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), ante mí, DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., designada mediante Resolución No. 05540 del 02 de junio de 2023, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública de REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL, la cual se consigna en los siguientes términos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



PC016038890

PC082931272

DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA
NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

79

30-03-23 PC016038890

8YN1EZRW43
GF41MY6XNU
02-05-23 PC082931272

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ: El Doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **6.760.419** expedida en Tunja, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2073 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022) y posesionado mediante Acta Número 215 de fecha 24 de Octubre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 6 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado a la Doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740**, y Tarjeta Profesional **226.975** del Consejo Superior de la Judicatura, otorgado mediante Escritura Pública número cinco mil doscientos setenta y cinco (5275) de fecha ocho (08) de

República de Colombia
Nº - 728



noviembre de dos mil veintidós (2022) de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto.

SEGUNDO.- Que solicitan a el(los) Señor(es) Notario(s) colocar la Nota Marginal correspondiente a la presente revocación, en la escritura matriz antes mencionada.

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ: El Doctor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 6.760.419 expedida en Tunja, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899:999.284-4, según nombramiento efectuado por Decreto 2073 de fecha veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022) y posesionado mediante Acta Número 215 de fecha 24 de Octubre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 6 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó:

PC016038905

PC082931271

NOTARI 79
Circuito Administrativo de Bogotá D.C.
DIVISIÓN DE REGISTRO Y ACTOS
NOTARIA ENOARGA

79

30-03-23 PC016038905

02-05-23 PC082931271
BFOAK01RMU
THOMAS GREG & SOY

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.710.740**, y Tarjeta Profesional **226.975** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Representación Judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos: -----

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES. -----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de esta. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar y sustituir los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse y representar directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales o actuaciones administrativas o extrajudiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.7. Para recibir y cobrar directamente o a través de apoderados especiales, entre

República de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
Nº - 728



otros, títulos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos.

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros.

1.10. Para representar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en las acciones de tutela en que la entidad actúe en cualquier calidad, quedando facultada para contestarlas, interponerlas, presentar recursos, atender o formular incidentes de desacato, acreditar el cumplimiento de fallos de tutela, entre otros.

1.11 Facultad de desistir de las pretensiones de las demandas y actuaciones administrativas en las cuales el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" sea parte.

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL COMPARECIENTE hace constar:

1. Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad, por lo cual DECLARA que aprueba este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado.

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asume la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad, por lo cual acepta la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales.

3. Asimismo expresa que conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las

PC0016038892

PC082931270

NOTARIA 78
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ D.C.

79

30-03-23 PC0016038892

02-05-23 PC082931270

EGOW.TSZ47

THOMAS OFFICE & SUPPLY

declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4. igualmente EL PODERDANTE sabe y acepta que con la firma de la presente escritura revoca de manera expresa cualquier otro poder general que por escritura pública tiene en esta o en otra notaria o autoridad competente, siendo su responsabilidad informar a las oficinas correspondientes para su cancelación correspondiente. -----

Finalmente, se le advierte al compareciente, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva para efectos de la correspondiente aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL COMPARECIENTE, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El(los) otorgantes(s) manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que SI da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley1437 de 2011). -----

EL COMPARECIENTE: `notificacionesjudiciales@fna.gov.co` -----

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales aquí aportados por el compareciente formarán parte del resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente damos consentimiento para el almacenamiento y uso. -----

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. -----

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

Leída esta escritura por EL COMPARECIENTE de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por LOS MISMOS, se firma ante mí, **LA NOTARIA (E) QUE LO AUTORIZA. POR LO EXPUESTO, LA NOTARIA (E) AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.** -----

República de Colombia

República de Colombia
Nº - 728



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 728 ---
SETECIENTOS VEINTIOCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023)

OTORGADA POR LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE
PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS NÚMEROS:

PO016038890 - PO016038905 PO016038892 - PO016038893

Enmendado: Pág. No. 7 "PO016038905" - Si vale

Resolución Nº 00387 del 23 enero de 2023, expedida por la S.N.R.

Derechos Notariales: \$ 149.800

Gastos de Elaboración: \$ 79.800

Superintendencia: \$ 7.950

Fondo de Notariado y Registro: \$ 7.950

IVA \$ 43.624

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ

DIGITÓ

IDENTIFICÓ Carlos

LIQUIDÓ

AUTORIZÓ

COPIAS

RADICÓ

1º REVISIÓN Steganc

HUELLAS/ FOTO PC

2º REVISIÓN

CERRO

BIOMETRÍA Nº

PO016038893

PC082931269

NOTARÍA
DINA PATRICIA
BOGOTÁ D.C.

30-05-23 PO016038893

J6PGKCMASC

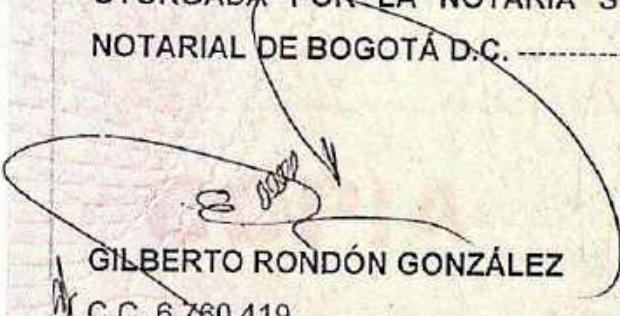
9QWXY76UGD

02-05-23 PC082931269

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 728 ----
SETECIENTOS VEINTIOCHO -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023) -----

OTORGADA POR LA NOTARÍA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CÍRCULO
NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. -----


GILBERTO RONDÓN GONZÁLEZ

C.C. 6.760.419

DIRECCIÓN: Carrera 65 No 11-83

TELÉFONO / CELULAR: 601 307 70 70

E-MAIL: grondon@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter
financiero.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO

CARGO: Presidente

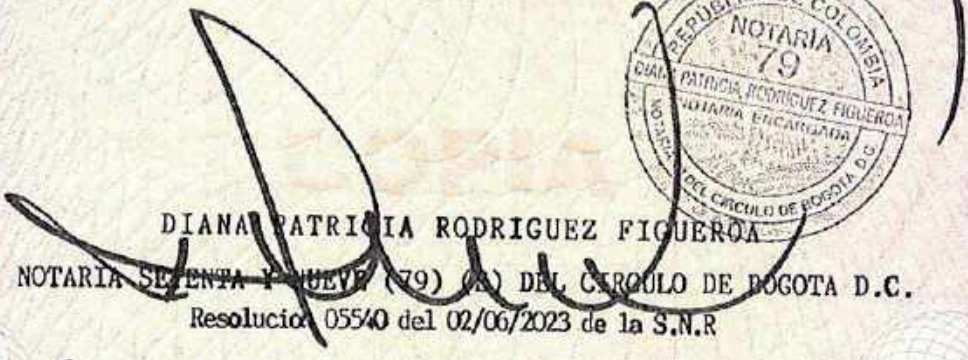
FECHA DE VINCULACIÓN: 24 de Octubre de 2022

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4. -

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

ÍNDICE DERECHO


DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA
NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 05540 del 02/06/2023 de la S.N.R





NP-728

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9219763612299386

Generado el 06 de junio de 2023 a las 13:50:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT: 899999284-4

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

PC082931268

02-05-23 PC082931268

OKCZHSRPL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9219763612299386

Generado el 06 de junio de 2023 a las 13:50:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente. a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos. c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso. d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías. e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa de acuerdo con las normas vigentes. f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa. j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado. k) Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa. n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados. o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa. p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano. r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. (Acuerdo 2468 del 29 de junio de 2022)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Gilberto Rondon González

Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 6760419

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



Nº - 728

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9219763612299386

Generado el 06 de junio de 2023 a las 13:50:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Natalia Guerrero Ramírez

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



PC082931267



02-05-23 PC082931267

J2PS4H0Q35

NOTARÍA 79 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C

DR. JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 79 del Circulo Notarial de la Ciudad de
Bogotá D.C.

EYLDV4P3UR

Nº-728



MINHACIENDA



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 215

FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El doctor GILBERTO RONDON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.419.

Con el fin de tomar posesión del cargo de: PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Para el cual se nombró con carácter: ORDINARIO mediante el DECRETO No. 2073 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA No SETECIENTOS VEINTIOCHO (728) DE FECHA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS ÚTILES (ART. 79 Y 85 DEL DECRETO 960 DE 1970).

CON DESTINO A:

INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D.C., HOY SIETE (07) DE JUNIO DE 2023



DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA
NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PC082931273

02-05-23 PC082931273

GC8UTP9MVFH

PROCESO DE COPIA Y FOLIO

NOTARÍA 79 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C

DR. JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Notaria 79 del Círculo Notarial de la Ciudad de
Bogotá D.C.

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. D. S.

REFERENCIA: **SUSTITUCIÓN DE PODER**
RADICADO: **11001310503720230009300**
DEMANDANTE: **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**

CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.487.631 de Bogotá D.C.**, y tarjeta profesional No. **84789** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS** identificada con **NIT. 900.084.353-1**, sociedad que a su vez actúa como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora **CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO** en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 728 del 06 de junio de 2023, en la Notaria 79 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) **LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79.784.646 de Bogotá** y tarjeta profesional No. **175034 C.S. de la J.** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) **LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ** queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad demandada bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sirvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,



CLAUDIO IVAN ZAMBRANO PINZON
Representante Legal Comjuridica Asesores S.A.S.
CC. 19.487.631 de Bogotá D.C.
TP. 84789 del C.S de la Judicatura
claudioizambrano@hotmail.com

Acepto,

LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ
C.C. 79.784.646 de Bogotá
T.P. 175034 C.S. de la J.
lcpadilla_abogado@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36**

Recibo No. AA23500949

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA S.A.S
Nit: 900084353 1 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01598140
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 19 N° 5-30 Of 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogados@comjuridica.com
Teléfono comercial 1: 2494837
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 19 N° 5-30 Of 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: abogados@comjuridica.com
Teléfono para notificación 1: 2494837
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36**

Recibo No. AA23500949

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de abril de 2006 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2006, con el No. 01055281 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015, con el No. 02017525 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA a COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Por Acta No. 02 de la Junta de Socios, del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de septiembre de 2015 bajo el número 02017525 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01980543 del Libro IX y por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios , inscrita en esta Cámara de Comercio el 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36**

Recibo No. AA23500949

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2015 con el No. 02017525 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tenora por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: la prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y defensa legal en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo, empresa, seguros, contratos mercantiles, administración, servicios y recuperación de cartera, derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil, auditoría financiera o jurídica; derecho laboral: Individual, colectivo y seguridad social; derecho público: Constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario; derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: Defensas, parte civil, penitenciario y carcelario, casación; conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; asesorías tributarias; edición de textos, folletos, guías, boletines y otros impresos jurídicos y de cualquier área; la importación o exportación de productos. En desarrollo de este objeto social la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1. Apoderar o representar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 2. Constituir oficinas en otras ciudades del país, así como en el exterior. 3. Firmar convenios o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios relacionadas tanto a nivel nacional como extranjero. 4. Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5. Ser participe, miembro o parte, en contratos tales como: Como consorcios, uniones temporales, cuentas en participación; sin importar su objeto. 6. Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y tributaria. 7. Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8. Adquirir, utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 9. Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10. Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11. Subcontratar toda clase de servicios. 12. En general, celebrar toda clase de operaciones y contratos ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36**

Recibo No. AA23500949

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan directa relación con las actividades indicadas y tiendan al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36**

Recibo No. AA23500949

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 005 del 20 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Claudio Ivan Zambrano Pinzon	C.C. No. 19487631

Por Acta No. 04 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 02781792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Natalia Andrea Villamil Muñoz	C.C. No. 1018477765

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios	02017525 del 8 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 08 del 5 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02259075 del 14 de septiembre de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36**

Recibo No. AA23500949

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 6202

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.145.787.401

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 11:12:36**

Recibo No. AA23500949

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23500949BFA64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.784.646**

PADILLA SUAREZ
APELLIDOS

LUIS CARLOS
NOMBRES





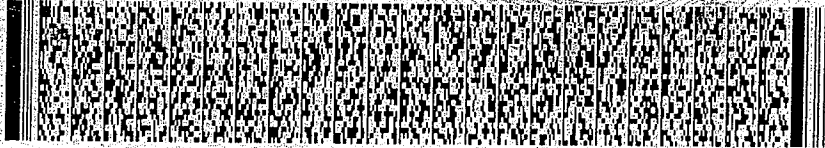

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1975**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45135272-M-0079784646-20060428 00213 06118H 01 179129495

282835

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

175034

Tarjeta No.

15/12/2008

Fecha de
Expedicion

26/09/2008

Fecha de
Grado

LUIS CARLOS

PADILLA SUAREZ

79784646

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



CATOLICA DE COLOMBIA

Universidad

Hernando Torres Corredor

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Nit.: 890312779-7
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 54178-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de marzo de 1978
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 23 A NORTE # 4 N - 11
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: representantelegal@serviasesorias.com.co
Teléfono comercial 1: 5243666
Teléfono comercial 2: 3155601819
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.serviasesorias.com.co

Dirección para notificación judicial: CALLE 23 A NORTE # 4 N - 11
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: representantelegal@serviasesorias.com.co
Teléfono para notificación 1: 5243666
Teléfono para notificación 2: 3155601819
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 883 del 08 de marzo de 1978 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 1978 con el No. 25685 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 752 del 29 de febrero de 1996 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 1996 con el No. 2595 del Libro IX ,cambio su nombre de SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LIMITADA . por el de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 752 del 29 de febrero de 1996 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 1996 con el No. 2595 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 5634 del 30 de septiembre de 2005 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2005 con el No. 11808 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. y (absorbida(s)) MACROTEMPORALES S.A. .

Por Acta No. 055 del 16 de junio de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2014 con el No. 13102 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S .

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social.

Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador. Para el cumplimiento de su objeto social la empresa podrá celebrar contratos acuerdos, pactos laborales, comerciales, administrativos, civiles, y demás actuaciones lícitas, e igualmente, podrá participar en todo tipo de proceso de selección con entidades públicas o privadas, de manera individual o plural.

Parágrafo 1: Prohibiciones a la Sociedad.- Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante u aval de obligaciones de accionista(s) y tercera(s) persona(s), no accionistas de la empresa sin la previa autorización por unanimidad que conste en acta de asamblea ordinaria o extraordinaria del máximo órgano social de la empresa, a excepción queda facultada para constituirse en garante u aval de obligaciones sin limitación en la cuantía y sin acta del máximo órgano social que lo autorice con las sociedades SERVIESPECIALES S.A.S. Nit.890.331 .277-2 y la sociedad STARK LNVESTMENT S.A.S. Nit. 900.792.078-6.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,500,000,000
No. de acciones:	2,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,500,000,000
No. de acciones:	2,500,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales de la sociedad serán: Gerente, primer Suplente del Gerente, segundo Suplente del Gerente y Tercer Suplente del Gerente quedando facultado cualquiera de ellos para representar a la sociedad en cumplimiento del objeto social conforme a las facultades estatutarias.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la asamblea entre otras: 25°. Autorizar al gerente y a su (s) suplente (s) para celebrar actos jurídicos, civiles o comerciales en la ejecución o ejercicio de actividades diferentes del objeto social principal de la empresa, cuya cuantía exceda a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Funciones del Gerente: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de su cargo y, en especial, las siguientes: 1°. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales (S&A Servicios y Asesorías S.A.S.), lo cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador. En virtud del ejercicio del objeto social principal el gerente, podrá, celebrar, contratos, acuerdos, pactos laborales, comerciales, administrativos, civiles, y demás actuaciones lícitas, e igualmente, podrá participar en todo tipo de proceso de selección con entidades públicas o privadas, de manera individual o plural y de manera ilimitada en cuanto a su cuantía, sin necesidad de autorización de Asamblea General de Accionistas o Junta directiva. En todo caso podrá presentar las ofertas respectivas y firmar los documentos correspondientes tendientes a su legalización. 2°. El Gerente Queda facultado ilimitadamente y sin restricción alguna en cuanto a su cuantía para solicitar y obtener crédito (s) única o exclusivamente ante entidades bancarias y además aceptar o suscribir títulos valares de contenido crediticio en nombre de la compañía, bajo la condición obligatoria que exista la correspondiente contraprestación cambiaria o beneficio financiero que necesite empresa para el normal desarrollo de su objeto social. 3°. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros (entidades privadas, públicas y mixtas), y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 4°. El gerente tendrá atribuciones de carácter ilimitado para participar en todo tipo de proceso de selección con entidades públicas o privadas, de manera individual o plural y de manera ilimitada en cuanto a su cuantía, así como para contraer obligaciones con el sistema financiero. En todo caso podrá presentar las ofertas respectivas y firmar los documentos correspondientes tendientes a su legalización. Para el desarrollo y cabal realización del objeto social principal. 5°. Autorizar con su firma, todos los documento, públicos o privados, que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 6°. Presentar a la asamblea general de accionistas, cuando se reúna en sesión ordinaria, los estados financieros de la compañía, un inventario y un balance de fin de ejercicio, Un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas. 7° Nombrar los empleados de la sociedad cuyo nombramiento se requiera para el cumplimiento del objeto social de la

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa al igual que removerlos. 8°. Tomar todos las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad que se encuentren subordinados a él e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 9°. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad. 10°. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas 11°. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12°. Solicitar autorización a la Asamblea General de Accionistas, para celebrar actos jurídicos civiles o comerciales en el ejercicio de actividades diferentes del objeto social principal de la empresa, cuya cuantía exceda a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 13°. Ejecutar todos los actos y operaciones conducentes al logro del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y lo dispuesto en estos estatutos.

Parágrafo: Facultades Especiales. El Gerente de la Sociedad tendrá poderes especiales para conciliar, transigir, arbitrar, y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas en que la sociedad tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en dación de pago, conferir poder a apoderados judiciales, delegar facultades y revocar mandatos.

Representante legal para asuntos judiciales: la sociedad podrá contar con un representante legal para asuntos judiciales nombrado por la por la asamblea general de accionistas para que ejerza sus funciones durante término indefinido, sin perjuicio que la misma asamblea general de accionistas pueda reelegirlo o removerlo libremente en cualquier tiempo. Sin embargo, en el evento de no hacerse nuevo nombramiento después de vencido el período por el cual fue elegido, continuará detentando el cargo hasta nuevo nombramiento.

parágrafo1: las funciones y facultades del representante legal para asuntos judiciales serán: 1° representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas o policivas. 2°. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas y especialmente ante las territoriales del ministerio del trabajo. 3. Representar a la sociedad en audiencias judiciales y legales administrativas, conciliar, transigir y desistir. 4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representante judicialmente a la sociedad en procesos donde sea parte interesada.

parágrafo2: el representante legal para asuntos judiciales no podrá comprometer a la sociedad en asuntos que son de competencia exclusiva del representante legal y sus suplentes y ni ejercer funciones ni facultades diferentes a las expuestas en el parágrafo1 del presente artículo.

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 078/2012 del 30 de octubre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2012 con el No. 13979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ARMANDO GIL MOLINA	C.C.16603709
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GIOVANNA DIAZ GIL	C.C.66902151
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ROSALBA GIL ACEVEDO	C.C.51794335

Por Acta No. 119 del 09 de noviembre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 17576 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	MARCELINO GIL ACEVEDO	C.C.19208354

Por Acta No. 98-2020 del 28 de abril de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022 con el No. 11566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	NATALIA CASTAÑO RAVE	C.C.1053797866

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 063 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2016 con el No. 13288 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR	C.C.79532186
CARLOS ALBERTO ARANGO TOVAR	C.C.16580293
OSCAR RENE CAICEDO BENAVIDES	C.C.16648377

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 075 del 03 de diciembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2019 con el No. 1340 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	DIANA MARCELA GOMEZ ZAPATA	C.C.38460204
PRINCIPAL		T.P.213965-T

Por Acta No. 080 de 2019 del 10 de julio de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 13349 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WILMER GONZALEZ	C.C.16715035

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1585 del 28/03/1980 de Notaria Segunda de Cali	39517 de 04/07/1980 Libro IX
E.P. 5086 del 27/08/1981 de Notaria Segunda de Cali	48627 de 27/08/1981 Libro IX
E.P. 5036 del 27/08/1982 de Notaria Segunda de Cali	55337 de 02/09/1982 Libro IX
E.P. 4434 del 13/07/1983 de Notaria Segunda de Cali	61528 de 18/07/1983 Libro IX
E.P. 1758 del 17/03/1987 de Notaria Segunda de Cali	91760 de 19/03/1987 Libro IX
E.P. 3365 del 14/05/1990 de Notaria Segunda de Cali	29276 de 23/05/1990 Libro IX
E.P. 5287 del 02/08/1990 de Notaria Segunda de Cali	31709 de 13/08/1990 Libro IX
E.P. 2878 del 10/05/1991 de Notaria Segunda de Cali	40355 de 21/05/1991 Libro IX
E.P. 5112 del 22/09/1995 de Notaria Segunda de Cali	8278 de 11/10/1995 Libro IX
E.P. 6925 del 29/12/1995 de Notaria Segunda de Cali	636 de 25/01/1996 Libro IX
E.P. 752 del 29/02/1996 de Notaria Segunda de Cali	2595 de 29/03/1996 Libro IX
E.P. 5634 del 30/09/2005 de Notaria Septima de Cali	11808 de 20/10/2005 Libro IX
E.P. 3416 del 11/07/2006 de Notaria Septima de Cali	8760 de 25/07/2006 Libro IX
E.P. 424 del 07/03/2008 de Notaria Veintidos de Cali	2766 de 12/03/2008 Libro IX
E.P. 4818 del 30/10/2009 de Notaria Septima de Cali	14088 de 09/12/2009 Libro IX
E.P. 0007 del 06/01/2012 de Notaria Quince de Cali	354 de 13/01/2012 Libro IX
E.P. 1713 del 18/09/2012 de Notaria Quince de Cali	11688 de 28/09/2012 Libro IX
E.P. 2038 del 25/10/2012 de Notaria Quince de Cali	13691 de 21/11/2012 Libro IX
ACT 055 del 16/06/2014 de Asamblea De Accionistas	13102 de 01/10/2014 Libro IX
ACT 056 del 20/10/2014 de Asamblea De Accionistas	14256 de 23/10/2014 Libro IX

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 057 de 2014 del 04/11/2014 de Asamblea De Accionistas	15241 de 13/11/2014 Libro IX
ACT 059 del 23/12/2014 de Asamblea De Accionistas	17462 de 26/12/2014 Libro IX
ACT 061 del 17/12/2015 de Asamblea De Accionistas	24683 de 28/12/2015 Libro IX
ACT 065 del 01/03/2017 de Asamblea De Accionistas	3565 de 09/03/2017 Libro IX
ACT 066 del 21/03/2017 de Asamblea De Accionistas	4781 de 28/03/2017 Libro IX
ACT 070 del 07/11/2017 de Asamblea General De Accionistas	17507 de 16/11/2017 Libro IX
ACT 074 del 22/11/2018 de Asamblea General De Accionistas	20051 de 17/12/2018 Libro IX
ACT 084-2019 del 16/12/2019 de Asamblea De Accionistas	21761 de 27/12/2019 Libro IX
ACT 82-2020 del 01/09/2020 de Asamblea De Accionistas	13511 de 18/09/2020 Libro IX
ACT 87-2020 del 05/10/2020 de Asamblea De Accionistas	16051 de 28/10/2020 Libro IX
ACT 98-2020 del 28/04/2022 de Asamblea General De Accionistas	9949 de 20/05/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SEDE CALI
Matrícula No.:	54179-2
Fecha de matrícula:	10 de marzo de 1978
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CALLE 23A NORTE # 4N - 11
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$110,783,066,366

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7820

Recibo No. 8729786, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822ITOVLO

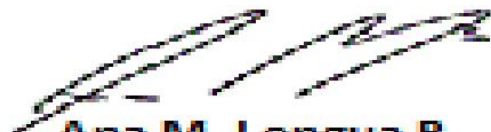
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



CONTRATO No.	165 de 2017
OBJETO	Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
VALOR	HASTA CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES.

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79151912, Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, con cédula de ciudadanía núm. 51794335, representante legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con NIT **890312779-7**, quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la División de Gestión Humana estructuró el estudio de necesidad que soporta la contratación, donde expone: a) Que acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, el FONDO tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad. Adicionalmente el FONDO impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de esta manera la actual administración se trazó como objetivo contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida. b) Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales así como para suplir el alto volumen de trámites que deben atender las diferentes áreas, encaminados a cumplir sus respectivas metas y nuevos proyectos, la Entidad requiere recurso humano suficiente para su operación enfocada al apoyo en los niveles asesor, profesional, técnico, operativo. c) Que en virtud de lo expuesto, para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos MISIONALES, ESTRATÉGICOS, DE SOPORTE Y EVALUACIÓN, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2017 e inicios del 2018, conforme a la expansión que ha tenido en los últimos años, y toda vez que no cuenta con personal de planta suficiente para dichas actividades, se hace necesario entonces por parte del FNA contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales. 2) Que esta necesidad se presentó ante el Comité de Contratación, cuerpo colegiado que recomendó adelantar la misma como consta en el acta núm. 24 del 26 de mayo de 2017. 3) Que por estar organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, el FONDO se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en tal virtud su actividad contractual se rige por el Manual de Procedimientos de Contratación, aprobado por la Junta Directiva del FONDO. 4) Que de acuerdo en el Capítulo III, numeral 3.2.1.1 del Manual de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública. 5) Que el proyecto de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-140-2017 junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el portal único de Contratación SECOP, del 26 al 31 de mayo de 2017, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. 6) Que el 29 de junio de

Se
CA
Q

4

Q

CONTRATO N° **165** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



2017 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de los documentos definitivos de las Reglas de Participación tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Contratación del FONDO y en especial las contenidas en las Reglas de Participación, y el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable. 7) Que el 7 de julio de 2017 se recibieron propuestas de las siguientes empresas: SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S., EXTRAS S.A. y OCUPAR TEMPORALES S.A. 8) Que sobre las propuestas recibidas se surtieron las etapas que comprenden los procesos de evaluación interdisciplinarios (técnico, financiero y jurídico) cuyos resultados finales fueron publicados el día 31 de julio de 2017, en la página web del FONDO y en el SECOP. 9) Que una vez evaluadas las ofertas presentadas por los oferentes relacionados, se obtuvieron los siguientes resultados: a) La propuesta de OCUPAR TEMPORALES S.A. no fue habilitada. b) Las ofertas de SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y EXTRAS S.A. obtuvieron en su orden los siguientes puntajes, de cien posibles: 78.69, 67.45 y 68.07. 10) Que sometido a consideración del Comité de Contratación del FONDO el consolidado de las evaluaciones, dicho cuerpo colegiado en reunión del 10 de agosto de 2017, recomendó adelantar la presente contratación con la empresa **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, según consta en acta núm. 36 de 2017. 11) Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.). Conforme con lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** S&A deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas en la oferta presentada el 7 de julio de 2017, en las Reglas de Participación, sus anexos y apéndices, en especial las consignadas en los **ANEXOS N° 3- Especificaciones del Servicio; 4-Personal mínimo requerido; y 5-requisitos de seguridad y confidencial**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A:** 1) Para casos excepcionales, cuando el FNA lo determine, S&A deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, cuyos costos deberán ser concertados y aprobados previamente por el supervisor del contrato. **Parágrafo:** Estos valores serán facturables, más el correspondiente porcentaje de AIU. Para el efecto S&A deberá presentar como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafía y estudios de seguridad, de las cuales una será aprobada por el Supervisor. 2) Suministrar ágil y oportunamente el personal que requiera la Entidad mediante comunicación escrita. **Parágrafo:** Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. 3) Efectuar afiliación y pago oportunamente, de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. **Parágrafo:** S&A: debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes de cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. 4) Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. 5) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. La dotación debe ser suministrada de acuerdo a las particularidades de la obra o labor que ejecuta el trabajador en misión con derecho a este beneficio y será facturable más el correspondiente porcentaje de AIU. 6) Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato del FONDO, valores que serán facturables al FONDO más el correspondiente porcentaje de AIU. **Parágrafo:** S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. 7) Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. 8) Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FONDO, solicitando previamente la información

550

**CONTRATO N° 165 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**



necesaria al supervisor del contrato, de igual forma deberá presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **9)** Realizar el pago de salarios y comisiones comerciales y/o bonificaciones cuando haya lugar a ello, de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FONDO, sin que ello genere costos adicionales para la factura de pago cobrada al FONDO. **10)** Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. **11)** Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. **12)** Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **13)** Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14)** Informar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. **15)** Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puestos a disposición del servicio. **16)** Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor del contrato para la validación de la misma, con una anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte de S&A. **17)** Realizar cumplidamente, el pago de salarios de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. S&A no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores en misión, al pago del valor del contrato que deberá efectuar el FONDO a la empresa de servicios Temporales. **18)** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. **19)** Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: **a)** Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. **b)** Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renunciadas, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. **c)** Entregar base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. **d)** Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar: (Núm. de actividades ejecutadas en el mes / Núm. de actividades programadas en el mes *100). **e)** Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (Núm. de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente * 100). **f)** Informe de control de ejecución financiera del contrato. **g)** Informe de gastos de viaje (viáticos) con corte al mes vencido. **h)** Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. **i)** Los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. Los informes deberán ser representados en los formatos que se definan desde la supervisión del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. **20)** Destinar como mínimo el cero punto DOS por ciento (0.2%) del presupuesto total adjudicado, para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia, estas se coordinarán con el supervisor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FNA. **21)** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. **22)** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodaje y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones

ca y

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Comutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CONTRATO N° **165** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. **23)** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **24)** Mantener vigentes, libres y disponibles durante toda la vigencia del contrato los cupos de créditos aprobados de manera específica para el proceso de selección y en caso de ser requeridos, **S&A** está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. **25)** Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FNA. **26)** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, obligaciones y oportunidad. **CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE S&A:** **1)** Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones requeridas por el FONDO. **2)** Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones establecidas en el mismo y en los documentos que hacen parte integral de él. **3)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. **4)** Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que se indiquen desde la supervisión del contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:** **1)** Realizar los pagos en la forma pactada. **2)** Suministrar a S&A la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. **3)** Verificar el cumplimiento del contrato a través del supervisor del contrato. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000)** incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, que el FONDO pagará por mensualidades cumplidas, de acuerdo a los servicios y suministros efectivamente prestados, previa presentación de la respectiva factura. **Parágrafo 1:** El FONDO se reserva el derecho de retener hasta el 50% de los valores facturados mensualmente por S&A por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones hasta el momento en que se acredite la respectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FONDO, los cuales se pagarán cuando se efectúe la liquidación del contrato comercial o cuando lo determine el supervisor del contrato. **Parágrafo 2:** Los valores pagados por el FONDO por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones deben ser destinados de manera exclusiva a atender los compromisos laborales de **S&A** respecto de los trabajadores enviados en misión al FONDO. Para tal efecto el contratista deberá presentar cuando el supervisor del contrato lo requiera, los extractos bancarios a través de los cuales acredite que en sus cuentas tiene disponible los valores girados por el FONDO por concepto de provisiones. **Parágrafo 3:** El pago de las facturas se realizará previa aprobación y visto bueno de las mismas por parte del supervisor del contrato, y una vez se surtan los trámites administrativos y financieros al interior de la entidad. La factura debe presentarse con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario, y estar acompañada de certificación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales por el periodo correspondiente tanto del personal en misión como del personal, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley y además deberá presentar todos los soportes que acrediten la prestación del servicio. **Parágrafo 4:** En caso de descuentos por concepto de incumplimiento en los niveles de servicio durante la ejecución del Contrato, S&A deberá reportar en la factura las compensaciones a que haya lugar durante el periodo evaluado, para lo cual deberá registrarlo como "Descuento por Niveles de Servicios", y reflejar el respectivo valor que será descontado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** Seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio deberá ser realizado en todo el territorio nacional. **NOVENA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:** S&A se compromete a cumplir los niveles de servicio (ANS) descritos en el documento denominado Anexo No. 2- Acuerdos de Niveles de Servicios. Además, las partes formalizarán los niveles de servicio, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio del Contrato. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a

**CONTRATO N° 165 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**



cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: S&A declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad S&A cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que S&A emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar al contratista las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: S&A no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del FONDO.

DÉCIMA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago que el FONDO deba hacer a S&A por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión", centro gestor F0202000 – División de Gestión Humana, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 10000200 del 26 de mayo de 2017, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO.

DÉCIMA QUINTA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán en primer lugar al arreglo directo y en su defecto, a la transacción, la amigable composición y la conciliación, tal como lo autoriza la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará de forma ordinaria por el vencimiento del término inicialmente pactado, y de manera extraordinaria por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume S&A con la suscripción del presente contrato. c) Cuando sobrevengan circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades. d) Cuando S&A haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional. e) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato por parte del FONDO y/o S&A, la parte incumplida se hará acreedora a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato. Esta cláusula se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y el FONDO podrá hacerla efectiva a través de la garantía única de cumplimiento, y podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños que no sean cubiertos con esta garantía. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Jefe de la División de Gestión Humana, o quien haga sus veces, quien para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por resolución Interna núm. 55/17 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, expedidas por la Entidad.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: S&A deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO, con la anotación que se trata de garantía para **entidades públicas con régimen privado de contratación**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1) De cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2) De calidad del servicio:** por un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CONTRATO N° **165** DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo en meses y cuatro (4) meses más.

3) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más.

4) De responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Las Reglas de Participación Definitivas del proceso de selección FNA-OJ-CP-140-2017 con todos los Anexos y Adendas, publicado en la página web del FONDO y el SECOP. **2)** Todos los documentos del proceso de selección. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Las Garantías exigidas en el presente contrato. **5)** La oferta económica presentada por S&A, con sus respectivos soportes. **6)** El Acta de Inicio. **7)** Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: S&A se obliga a las condiciones de confidencialidad descritas en el anexo número 5 el cual hace parte del contrato, así como el cumplimiento de las normas vigentes y aquellas que las deroguen o modifiquen, respecto de la información y la confidencialidad inherente a las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el Acta de Inicio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el Manual de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma a los

16 AGO. 2017

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

HELMUTH BARROS PEÑA
Presidente

ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal

Vo.Bo.

LEONIDAS LARA ANAYA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Oficina de Contratación
Revisó: Olivia Ciendúa – Oficina de Contratación

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá
NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MINVIVIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN





CONTRATO No.	38 de 2018
OBJETO	Suministro de personal en Misión para el cumplimiento del Plan estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.
VALOR	HASTA CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$49.000.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES.

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79151912, Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, con cédula de ciudadanía núm. 51794335, representante legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con Nit 890312779-7, quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO** previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) La División de Gestión Humana estructuró el estudio de necesidad que soporta la contratación, donde expone: i- Que acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, el Fondo tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior, razón por la cual requiere contar con el personal necesario e idóneo que le permita ejecutar su función misional en forma oportuna y eficiente; todo esto orientado al cumplimiento de los nuevos retos del Gobierno Nacional y los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2019. ii- Que con el propósito de dar vivienda digna y educación de calidad, y habida cuenta de la gran demanda encontrada a nivel nacional en relación con estos dos aspectos, se hace necesario generar una mayor cobertura que impactará en un crecimiento promedio del 54% entre productos de captación y colocación, superior al crecimiento histórico evidenciado en años anteriores, para lo cual se requerirá mayor demanda de Recurso humano. iii- Que este porcentaje de crecimiento se plantea a partir de la generación y puesta a punto del nuevo modelo de negocio que empezó a definirse en enero de 2017, el cual dimensiona la cantidad de canales y de personas necesarias, así como los perfiles requeridos para lograr los objetivos planteados. La puesta en marcha del citado modelo refleja como resultado un incremento promedio del 40% en el cumplimiento de metas como consecuencia de la mejora en procesos, política y ejecución de prácticas de venta. El afinamiento del modelo se realizará con las volumetrías previstas para cumplir con las metas propuestas para 2018, por lo cual ya se planteó un incremento en el recurso humano para cada canal en un promedio del 30%. iv- Que el FONDO cuenta con una planta global de 295 cargos de los cuales solo se encuentran provistos 206, por lo que para el desarrollo de su misión y logro de sus objetivos estratégicos ha tenido que acudir a trabajadores en misión cuyo número en la actualidad asciende a 1549 personas, incluido el aumento que se presentó a partir del mes de septiembre de 2017, debido especialmente a la retoma que hizo el FONDO de la gestión operativa para los procesos Core del negocio tales como administración de cesantías, ahorro voluntario y cartera,

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten mark.



que operaban bajo la modalidad de Outsourcing y en el marco de las políticas y parámetros fijados, los cuales se cumplían a través del contrato N° 296 de 2014, suscrito con la empresa CONSORCIO BDO FNA. v- Que durante los últimos diez años la Entidad ha venido trabajando en el proyecto de reestructuración organizacional para actualizar su marco estratégico, sus funciones, el mapa de procesos y la planta de personal, con el fin de contar con el mejor talento y, en definitiva, competir de mejor forma con otras entidades públicas y privadas que ofrecen servicios similares a los del FONDO; reestructuración que no ha sido posible lograr, y que no depende directamente de la entidad sino del alto Gobierno. vi- Que por las razones expuestas, se hizo necesario adelantar el proceso de contratación de servicios temporales, teniendo como marco legal los Decretos 4369 de 2006 y 1072 de 2015, que reglamentan el ejercicio de las empresas de servicios Temporales, cuya función es proveer y administrar temporalmente el personal requerido por terceros para el desarrollo de las actividades de aumento en la producción, garantizando las condiciones laborales de los trabajadores temporales. vii- Que la Entidad está enfocada en satisfacer con el personal en misión las actividades indispensables para la eficiente prestación del servicio, teniendo en cuenta la carga operativa, administrativa, crecimiento y expansión de la Entidad. viii- Que adicionalmente, en aras de prever las posibles ausencias de personal y por ende garantizar la continuidad del servicio propio de cada dependencia, se requiere contar de manera inmediata con el personal de apoyo necesario para la ejecución de actividades a cargo de los funcionarios que se encuentren en diferentes situaciones administrativas que demanden la separación temporal de sus respectivos cargos. ix- Que en virtud de lo anterior, el FONDO para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos misionales, estratégicos, de soporte y evaluación, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2018 considera necesario contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales. 2) Esta necesidad se planteó a los miembros del Comité de Contratación, cuerpo colegiado que una vez analizadas las circunstancias, recomendó adelantar el proceso, como consta en el acta núm. 04 del 17 de enero de 2018. 3) Por estar organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial el FONDO se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal, señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en tal virtud su actividad contractual se rige por el Manual de Procedimientos de Contratación, aprobado por la Junta Directiva del FONDO. 4) De acuerdo con el numeral 3.2.1.1 del Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública. 5) El proyecto de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-052-2018 junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el Portal Único de Contratación SECOP, del 23 al 25 de enero de 2018, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. 6) El 31 de enero de 2018 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de las Reglas definitivas de Participación tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en

Y

**CONTRATO N° 56 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**



las *Reglas de Participación Definitivas*, así como en el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable. 7) El 5 de febrero de 2018 se recibieron propuestas de las siguientes empresas: SERVIOLA S.A.S. y SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. 8) Sobre las propuestas recibidas se surtieron las etapas que comprenden los procesos interdisciplinarios de verificación de requisitos habilitantes (técnico, financiero y jurídico) cuyos resultados finales fueron publicados el día 26 de febrero de 2018, en la página web del FONDO y en el SECOP. 9) Una vez verificadas las ofertas presentadas por los oferentes relacionados, se obtuvieron los siguientes resultados: a) La propuesta de SERVIOLA S.A.S. no fue habilitada al no cumplir con los indicadores financieros requeridos por la entidad. b) La oferta de SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. se declaró habilitada y una vez evaluada obtuvo 100 puntos de 100 posibles. 10) El consolidado del estudio se presentó al Comité de Contratación, ente que recomendó al ordenador del gasto contratar con SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., según consta en el Acta 11 del 28 de febrero de 2018, como quiera que cumplió con todos los requisitos de idoneidad exigidos en las Reglas de Participación, según las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, como consta en los memorandos 03-2303-201802210002666 y 03-2303-201802210002647. En consecuencia, se procede a suscribir el presente contrato que se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenece a ella (Art. 1603 del C.C.).

CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: Suministro de personal en Misión para el cumplimiento del Plan estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro. **SEGUNDA.**

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: S&A deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas tanto en la oferta presentada el 05 de febrero de 2018 como en las Reglas de Participación, sus anexos y apéndices y, en especial, las consignadas en los **ANEXOS N° 3- Especificaciones del Servicio y 11- Compromiso De Confidencialidad** los cuales hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A: 1) Suministrar ágil y oportunamente el personal que la Entidad, le solicite mediante comunicación escrita.

Nota: Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. 2) Efectuar afiliación y pagar oportunamente los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. 3) Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una Administradora de Riesgos Laborales, que deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. 4) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral establecidas en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. Esta dotación debe ser suministrada de acuerdo con las particularidades de la obra o labor que ejecute el trabajador en misión con derecho a este beneficio, y será facturable incluido el 5% del AIU ofertado. 5) Proporcionar todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato, valores que serán facturables con cargo al presupuesto del contrato más el correspondiente porcentaje del 5% de AIU ofertado. **Nota:** S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. 6) Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las peticiones, quejas y reclamos del personal en



misión. **7)** Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT establecidos por el FONDO, solicitando previamente la información necesaria al supervisor del contrato, y presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **8)** Pagar los salarios, comisiones comerciales y bonificaciones cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FONDO, sin que dichos trámites generen costos adicionales para FONDO. **9)** Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. **10)** Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. **11)** Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **12)** Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **13)** Acreditar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que haya prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. **14)** Elaborar por escrito los contratos de trabajo que se celebren con el personal en misión, aplicando la normatividad laboral vigente y archivarlos en medio magnético o sistematizado, al igual que todos los soportes de contratación aportados por el trabajador, y sus correspondientes afiliaciones al sistema general de seguridad (salud, cajas de compensación, Fondo de Cesantías, y demás), cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales deberán estar a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión que hayan sido vinculados al servicio. **15)** Presentar con anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago los respectivos soportes de la nómina mensual que le solicite el supervisor del contrato para la validación de la misma. Dichos soportes deben ser verificados por las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la respectiva factura. **16)** Pagar cumplidamente los salarios el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma efectuar el pago de prestaciones sociales, en los términos que señala la ley. Bajo ninguna circunstancia S&A podrá supeditar el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión, al pago que deba hacerle el FONDO. **17)** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. **18)** Presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: **a)** Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. **b)** Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renunciaciones, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra o labor, etc. **c)** La base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. **d)** Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar obtenido mediante la aplicación de la siguiente fórmula: número de actividades ejecutadas en el mes sobre el número de actividades programadas en el mes multiplicado por 100. **e)** Indicadores de ausentismo con sus correspondientes causales (fórmula: número de personas incapacitadas por enfermedad

Handwritten signature

**CONTRATO N° 56 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**



general, por accidente de trabajo o por enfermedad profesional sobre el total del personal vigente multiplicado por 100). **f)** Informe de control de ejecución financiera del contrato. **g)** Informe de viáticos y de gastos de viaje, con corte al mes vencido. **h)** Liquidaciones de contratos, con indicación de fecha y detalle de los valores cancelados. **i)** Los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. **Nota:** Los informes detallados son requisito para el trámite de facturación y pago, y deberán ser presentados en los formatos que se definan desde la supervisión del contrato. **19)** Destinar y ejecutar para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto total adjudicado, es decir \$735 millones, que incluyen (0.2%) obligatorio, más uno punto tres por ciento (1.3%) ofertado como valor agregado (folio 121 de la propuesta). **Nota 1:** Las actividades que se desarrollen se deberán certificar con el respectivo registro de asistencia y se coordinarán con el supervisor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FONDO. **Nota 2:** En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar los valores en el mismo 1.5% para bienestar social. **20)** Destinar y ejecutar la totalidad de los valores complementarios ofrecidos para Capacitación en su propuesta (fol. 165) por \$181.000.000. **Nota:** En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar en el mismo porcentaje, los valores correspondientes a capacitación, teniendo en cuenta que \$181.000.000 corresponden al 0.37% del valor total del contrato. **21)** Pagar las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. **22)** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. **23)** Pagar las incapacidades de acuerdo con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **24)** Mantener vigente, libre y disponible durante toda la vigencia del contrato el cupo de crédito aprobado de manera específica para este proceso y en caso de ser requerido, S&A está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. **25)** Pagar oportunamente los servicios que contrate con terceros, que garanticen el cumplimiento de los diversos compromisos adquiridos con el FONDO (transporte de personal, dotaciones, actividades, etc). Dichos pagos podrán ser verificados por el Supervisor del contrato y su incumplimiento implicará aplicar las medidas que la Entidad considere pertinentes. **(26)** Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FONDO. **CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1)** Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones requeridas por el FONDO. **2)** Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones aquí establecidas y en los documentos que hacen parte integral del mismo. **3)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. **4)** Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que se indiquen desde la supervisión del contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:** **1)** Realizar los

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá

NIT: 899.999.284 Conmutador 3810150 Fax: 4173739

Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070

Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070





pagos en la forma pactada. 2) Suministrar al contratista la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. **SEXTA. VALOR:** El valor del presente contrato es hasta **CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$49.000.000.000)** incluido IVA y AIU e impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar. **Parágrafo 1:** El porcentaje del AIU correspondiente a los valores facturados por nómina es de 8.4%, y el AIU correspondiente a otros factores es del 5%. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El FONDO hará los pagos por mensualidades cumplidas y de acuerdo con los servicios y suministros efectivamente prestados, previa presentación de la respectiva factura, extendida con el lleno de requisitos establecidos en el estatuto tributario, y acreditación de cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Aportes a la Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de los empleados de planta de S & A, por el período correspondiente; b) Presentación de la copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006; c) Presentación de todos los soportes documentales que acrediten la efectiva prestación del servicio. **Parágrafo:** El FONDO se reserva el derecho de retener hasta el 50% de los valores facturados mensualmente por S&A por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones, hasta el momento en que se acredite la respectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FONDO, los cuales se pagarán cuando se efectúe la liquidación del contrato comercial o cuando lo determine el supervisor del contrato, y siempre y cuando se acrediten dichos pagos. **OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que el FONDO deba hacer a S&A por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión", conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 10000538 del 19 de enero de 2018, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO. **NOVENA. PLAZO:** Seis (6) meses a partir de la fecha que indique el acta de inicio, o hasta agotar presupuesto, si esto ocurriere primero. **DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio deberá ser realizado en todo el territorio nacional. **DÉCIMA PRIMERA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:** Los Acuerdos de Niveles de Servicio, serán pactados entre las partes al momento de la firma del acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** S&A declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad S&A cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que S&A



empleado para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar a S&A las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** S&A no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del FONDO. **DÉCIMA SEXTA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al arreglo directo, y en su defecto a la transacción, la amigable composición o la conciliación, en su orden, tal como lo autoriza la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume S&A con la suscripción del presente contrato, previo el trámite pertinente. c) En el caso de que S&A haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional. d) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **DÉCIMA OCTAVA. PENAL DE APREMIO:** En caso de retraso injustificado en la ejecución total o parcial de las obligaciones contraídas S&A autoriza al FONDO para hacer efectiva la presente cláusula penal de apremio, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del AIU, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del AIU. **Parágrafo:** Estos apremios serán efectivos sin que con ellos se afecte la indemnización de perjuicios a que haya lugar, e independientes de lo dispuesto para los niveles de servicios. **DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato por parte del FONDO o S&A, la parte incumplida se hará acreedora a una sanción equivalente al 10% del AIU total del contrato. La cláusula penal se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el FONDO podrá hacerla efectiva a través de la garantía única de cumplimiento, y podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños que no sean cubiertos con esta garantía. **VIGÉSIMA. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** S&A se compromete a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales que se establecen las leyes, 1266/08, 1581/12 y demás normas que las complementen o modifiquen, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguren que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación y las previsiones, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** S&A se obliga a las condiciones de confidencialidad descritas en el anexo número 11 el cual hace parte del contrato, así como el cumplimiento de las normas vigentes y aquellas que las deroguen o modifiquen, respecto de la información y la confidencialidad inherente a las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Jefe de la División de Gestión Humana, o quien haga



sus veces, quien para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por resolución Interna núm. 55/17 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: S&A deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO, con la anotación de que se trata de garantía para **entidades públicas con régimen privado de contratación**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones contraídas, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y cuatro meses más. **2)** Salarios y prestaciones laborales, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **3)** Calidad del Servicio por el veinte (20%) y un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **4)** Responsabilidad extracontractual, por el veinte (20%) y un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **VIGÉSIMA**

CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Las Reglas de Participación Definitivas del proceso de selección FNA-OJ-CP-052-2018 con todos los Anexos y Adendas, publicado en la página web del FONDO y el SECOP. **2)** Todos los documentos del proceso de selección. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Las Garantías exigidas en el presente contrato. **5)** La oferta económica presentada por S&A, con sus respectivos soportes. **6)** El Acta de Inicio. **7)** Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA.**

REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA**

SEXTA. RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el Manual de Procedimientos de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma a los

5 MAR. 2018

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

HELMUTH BARROS PEÑA
Presidente

ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal

Vo.Bo.

LEONIDAS LARA ANAYA
Jefe Oficina Jurídica

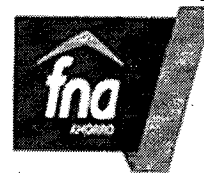
Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Oficina de Contratación
Revisó: Olivia Ciendúa – Oficina de Contratación
Revisó: Juliana María Varela- Jurídica
Revisó: Walter Asprilla- Secretaría Gral.



CONTRATO No.	12 de 2019
OBJETO	Suministro de trabajadores en misión para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, para el cumplimiento de sus objetivos.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.
VALOR	CUARENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES.

MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, con cédula de ciudadanía núm. 45467296, Presidenta del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según Decreto de nombramiento 2252 del 3 de diciembre de 2018, emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Acta de Posesión 82 del 5 de diciembre de 2018, con Nit. 899.999.284-4, en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, con cédula de ciudadanía núm. 51794335, Segundo Suplente del Gerente de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con Nit 890312779-7, quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) La División de Gestión Humana estructuró el estudio de necesidad que soporta la contratación, donde expone: i- Que acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda, el FONDO tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior, razón por la cual requiere contar con el personal necesario e idóneo que le permita ejecutar su actividad en forma oportuna y eficiente. ii- Que con el propósito de apoyar las políticas gubernamentales orientadas a dar vivienda digna a los ciudadanos, y habida cuenta de la gran demanda que existe a nivel nacional en relación con este derecho fundamental, se prevé un incremento del 19% en las respectivas solicitudes de crédito, así como la vinculación de afiliados por Cesantías y Ahorro Voluntario Contractual (AVC), para cuya atención se requerirá de recurso humano suficiente. iii- Que el FNA cuenta con una planta global de 295 cargos de los cuales sólo se encuentran provistos 208 y para poder cumplir con sus diversas actividades operativas en todo el territorio nacional se ha visto obligado a acudir a trabajadores en misión cuyo número en la actualidad supera las mil quinientas personas. iv- Que durante los últimos once (11) años la Entidad ha venido trabajando en el proyecto de reestructuración organizacional para actualizar el mapa de procesos y la planta de personal, con el fin de contar con el mejor talento y en definitiva competir de la mejor forma con otras entidades públicas y privadas que ofrecen servicios similares a los del FNA, objetivo que no ha podido lograr pese a las continuas gestiones realizadas en los últimos años, ante el Gobierno Nacional. v- Que conforme con lo expuesto se hace necesario adelantar el proceso de contratación de servicios temporales, con base en la normatividad aplicable a este tipo de servicio para garantizar la continuidad de las actividades de cada dependencia, y el adecuado cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2019. vi) Que esta necesidad se planteó a los miembros del Comité de Contratación, cuerpo colegiado que una vez analizadas las circunstancias, recomendó adelantar el proceso como consta en el acta núm. 52 del 28 de diciembre de 2018: 3) De acuerdo con el numeral 3.2.1.1 del Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública, es así que el proyecto de "Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-001-2019", junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el Portal Único de Contratación SECOP, del 30 de enero al 4 de febrero de 2019, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. 4) En esa convocatoria se invitó a las Veedurías Ciudadanas a realizar el control social del proceso, a los organismos de control y a la

CONTRATO N° 02 DE 2019 SUSCRITO CON
SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



ciudadanía en general a conocer las condiciones del mismo y realizar las observaciones que estimaran pertinentes. 5) El 11 de febrero de 2019 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, y se publicaron las *Reglas definitivas de Participación* tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en las citadas *Reglas de Participación Definitivas*, así como en el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable. 6) El 15 de febrero de 2019 se recibieron propuestas de las siguientes empresas: SERVIOLA S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., y ATIEMPO S.A.S. 7) Sobre las propuestas recibidas se surtieron las etapas que comprenden los procesos interdisciplinarios de verificación de requisitos habilitantes (técnico, financiero y jurídico) cuyos resultados finales fueron publicados el 1 de marzo de 2019, en la página web del FONDO y en el SECOP. 8) Una vez verificadas las ofertas presentadas por los oferentes relacionados, se obtuvieron los siguientes resultados: a) La propuesta de SERVIOLA S.A.S. no fue habilitada al no cumplir con el requisito técnico de inexistencia de sanciones en firme por parte del Ministerio de Trabajo. b) La propuesta de ATIEMPO S.A.S. no fue habilitada al no cumplir con los requisitos de Garantía de seriedad de la oferta, Carta Cupo de Crédito, y Experiencia e Inexistencia de sanciones en firme por parte del Ministerio de Trabajo. c) La propuesta de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. se declaró habilitada y una vez evaluada obtuvo 100 puntos de 100 posibles. 9) El consolidado del estudio se presentó al Comité de Contratación, ente que, una vez conocidos los resultados, recomendó al ordenador del gasto contratar con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., según consta en el Acta 13 del 12 de marzo de 2019, como quiera que cumplió con todos los requisitos de idoneidad exigidos en las Reglas de Participación, según las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, como consta en los memorandos 03-2303-201903040002616 y 03-2303-201903040002660. En consecuencia, se procede a suscribir el presente contrato que se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenece a ella (Art. 1603 del C.C.). **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Suministro de trabajadores en misión para atender las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, para el cumplimiento de sus objetivos. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** S&A deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas tanto en las Reglas de Participación, sus anexos y apéndices y, en especial, las consignadas en los **ANEXOS N° 3- Especificaciones del Servicio**, y **N° 11- Compromiso de Confidencialidad**, como en la oferta presentada el 15 de febrero de 2019, documentos todos que hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE S&A:** 1) Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones requeridas por el FONDO. 2) Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones aquí establecidas y en los documentos que hacen parte integral del mismo. 3) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. 4) Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que se indiquen desde la supervisión del contrato. 5) Vigilar la ejecución presupuestal del contrato a efectos de que no se excedan los recursos asignados, lo cual generaría el no pago por parte del FONDO, por configurarse un hecho cumplido. **CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A:** 1) Suministrar ágil y oportunamente el personal que la Entidad le solicite mediante comunicación escrita. **Parágrafo:** Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. 2) Efectuar afiliación y pagar oportunamente los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. 3) Contar con un sistema

CONTRATO N° 92 DE 2019 SUSCRITO CON SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.



de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una Administradora de Riesgos Laborales, que deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. 4) Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral establecidas en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. Esta dotación debe ser suministrada de acuerdo con las particularidades de la obra o labor que ejecute el trabajador en misión con derecho a este beneficio, y será facturable incluido el 4% del AIU ofertado. 5) Proporcionar todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato, valores que serán facturables con cargo al presupuesto del contrato más el correspondiente porcentaje del 4% de AIU ofertado. **Parágrafo:** S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. 6) Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las peticiones, quejas y reclamos del personal en misión. 7) Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT establecidos por el FONDO, solicitando previamente la información necesaria al supervisor del contrato, y presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas a cada trabajador en misión. 8) Pagar los salarios, comisiones comerciales y bonificaciones cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la reglamentación del FONDO, sin que dichos pagos generen costos adicionales para FONDO. 9) Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. 10) Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. 11) Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 12) Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 13) Acreditar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que haya prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. 14) Elaborar por escrito los contratos de trabajo que se celebren con el personal en misión, aplicando la normatividad laboral vigente y archivarlos en medio magnético o sistematizado, al igual que todos los soportes de contratación aportados por el trabajador, y sus correspondientes afiliaciones al sistema general de seguridad (salud, cajas de compensación, Fondo de Cesantías, y demás), cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales deberán estar a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión que hayan sido vinculados al servicio. 15) Presentar con anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago los respectivos soportes de la nómina mensual que le solicite el supervisor del contrato para la validación de la misma. Dichos soportes deben ser verificados por las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la respectiva factura. 16) Pagar cumplidamente los salarios el 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma efectuar el pago de prestaciones sociales, en los términos que señala la ley. Bajo ninguna circunstancia S&A podrá supeditar el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión, al pago que deba hacerle el FONDO. 17) Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 18) Presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: Detallado de la nómina y factura que contiene los



datos del personal por centro de costo, ingresos, retiros, encargos e incapacidades b) La base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. c) Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar obtenido mediante la aplicación de la siguiente fórmula: número de actividades ejecutadas en el mes sobre el número de actividades programadas en el mes multiplicado por 100. d) Indicadores de ausentismo con sus correspondientes causales (fórmula: número de personas incapacitadas por enfermedad general, por accidente de trabajo o por enfermedad profesional sobre el total del personal vigente multiplicado por 100). e) Informe de control de ejecución financiera del contrato. f) Informe de viáticos y de gastos de viaje, con corte al mes vencido aplicada a la facturación de viáticos. h) Liquidaciones de contratos, con indicación de fecha y detalle de los valores cancelados mes vencido. **Parágrafo:** Los informes detallados son requisito para el trámite de facturación y pago, y deberán ser presentados en los formatos que establezca el supervisor del contrato. 19) Destinar el cero punto setenta y dos por ciento (0.72%) del presupuesto total adjudicado, es decir \$331.200.000, que incluyen el cero punto dos por ciento (0.2%) obligatorio, más cero punto cincuenta y dos por ciento (0.52%) ofertado como valor agregado (folio 131 de la propuesta) y ejecutar dicho valor para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte. **Parágrafo 1:** Las actividades que se desarrollen se deberán certificar con el respectivo registro de asistencia y se coordinarán con el supervisor del contrato. **Parágrafo 2:** Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FONDO. **Parágrafo 3:** En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar los valores en el mismo 0.72% para bienestar social. 20) Destinar y ejecutar la totalidad de los valores complementarios por el cero punto veintidós por ciento (0.22%) ofrecidos para Capacitación en su propuesta (fol. 227). **Parágrafo:** En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar en el mismo porcentaje, los valores correspondientes a capacitación. 21) Pagar las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. 22) Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. 23) Pagar las incapacidades de acuerdo con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 24) Mantener vigente, libre y disponible durante toda la vigencia del contrato el cupo de crédito aprobado de manera específica para este proceso y en caso de ser requerido, S&A está en la obligación de solicitar a la Entidad financiera el desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. 25) Pagar oportunamente los servicios que contrate con terceros, que garanticen el cumplimiento de los diversos compromisos adquiridos con el FONDO (transporte de personal, dotaciones, actividades, etc). Dichos pagos podrán ser verificados por el Supervisor del contrato y su incumplimiento implicará aplicar las medidas que la Entidad considere pertinentes. 26) Velar porque los trabajadores en misión respeten y cumplan los reglamentos y la organización del FONDO. 27) Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FONDO. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1) Realizar los pagos en la forma pactada. 2) Suministrar al contratista la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. 3) suministrar a los trabajadores en misión los elementos de protección que requieran para cumplir la labor. **SEXTA. VALOR:** El valor del presente contrato es hasta **CUARENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$46.000.000.000)** incluido IVA y AIU e impuestos, y demás tasas y contribuciones a las que haya lugar. **Parágrafo 1:** El porcentaje del AIU

691

**CONTRATO N° 02 DE 2019 SUSCRITO CON
SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**



correspondiente a los valores facturados por nómina es de 7%, y el AIU para otros factores es del 4%. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El FONDO hará los pagos por mensualidades cumplidas y de acuerdo con los servicios y suministros efectivamente prestados, previa presentación de la respectiva factura, extendida con el lleno de requisitos establecidos en el estatuto tributario, y acreditación de cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Aportes a la Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de los empleados de planta de S&A, por el período correspondiente; cuyo cumplimiento deberá acreditar mediante la presentación de la copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única; b) Presentación de todos los soportes documentales que acrediten la efectiva prestación del servicio. **Parágrafo 1:** El FONDO se reserva el derecho de retener hasta el 50% de los valores facturados mensualmente por S&A por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones, hasta el momento en que se acredite el respectivo pago por dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FONDO, los cuales se pagarán cuando se efectúe la liquidación del contrato comercial o cuando lo determine el supervisor del contrato, y siempre y cuando se acrediten dichos pagos. **Parágrafo 2:** **Facturación electrónica:** En caso de que S&A deba facturar electrónicamente, antes de la presentación de la factura, deberá obtener del supervisor del contrato la validación de los soportes y entrega de los números de aceptación, so pena de que sea rechazada por el Fondo. La factura debe ser remitida al siguiente correo: facturacionelectronica@fna.gov.co; a esta dirección no se deben enviar soportes ni anexos en imagen o archivos electrónicos diferentes a la citada factura electrónica; por consiguiente, los soportes y demás anexos necesarios se deben radicar en el punto de atención. **OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que el FONDO deba hacer a S&A por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión", conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 10000729 del 2 de enero de 2019, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO. **NOVENA. PLAZO:** Seis (6) meses a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución, o hasta agotar presupuesto, si esto ocurriere primero. **Parágrafo: Requisitos de perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el Acta de Inicio. **DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio deberá ser realizado en todo el territorio nacional. **DÉCIMA PRIMERA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:** Los Acuerdos de Niveles de Servicio, serán formalizados entre las partes al momento de la firma del acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** S&A declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad S&A cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que S&A emplee para la ejecución del presente



contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar a S&A las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** S&A no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del FONDO. **DÉCIMA SEXTA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al arreglo directo, y en su defecto a la transacción, la amigable composición o la conciliación, en su orden, tal como lo autoriza la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume S&A con la suscripción del presente contrato, previo el trámite pertinente. c) En caso de que se le suspenda a S&A la autorización de Funcionamiento del Ministerio de trabajo. d) En el caso de que S&A haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional. e) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **DÉCIMA OCTAVA. PENAL DE APREMIO:** En caso de retraso injustificado en la ejecución total o parcial de las obligaciones contraídas S&A autoriza al FONDO para hacer efectiva la presente cláusula penal de apremio, hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del AIU, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del AIU. **Parágrafo:** Estos apremios serán efectivos sin que con ellos se afecte la indemnización de perjuicios a que haya lugar, e independientes de lo dispuesto para los niveles de servicios. **DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato por parte del FONDO o S&A, la parte incumplida se hará acreedora a una sanción equivalente al 20% del AIU total del contrato. La cláusula penal se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el FONDO podrá hacerla efectiva a través de la garantía única de cumplimiento, y podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños que no sean cubiertos con esta garantía. **VIGÉSIMA. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** S&A se compromete a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales que se establecen las leyes, 1266/08, 1581/12 y demás normas que las complementen o modifiquen, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguren que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación y las previsiones, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** S&A se obliga a las condiciones de confidencialidad descritas en el anexo número 11 el cual hace parte del contrato, así como el cumplimiento de las normas vigentes y aquellas que las deroguen o modifiquen, respecto de la información y la confidencialidad inherente a las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Jefe de la División de Gestión Humana, o quien haga sus veces, y para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por resolución Interna núm. 55/17 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **Parágrafo:** El Supervisor deberá tener especial cuidado en Vigilar la ejecución presupuestal del contrato a efectos de que no se excedan los recursos asignados, lo cual generaría el no pago por parte del FONDO, por configurarse un hecho cumplido. **VIGÉSIMA TERCERA.**

CONTRATO N° 12 DE 2019 SUSCRITO CON
SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



GARANTÍAS: S&A deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y con la anotación de que se trata de garantía para **entidades públicas con régimen privado de contratación**, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones contraídas, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y cuatro meses más. **2)** Salarios y prestaciones laborales, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **3)** Calidad del Servicio por el veinte (20%) y un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **4)** Responsabilidad extracontractual, por el veinte (20%) y un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Las Reglas de Participación Definitivas del proceso de selección FNA-OJ-CP-001-2019 con todos los Anexos y Adendas, publicado en la página web del FONDO y el SECOP. **2)** Todos los documentos del proceso de selección. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** La oferta económica presentada por S&A, con sus respectivos soportes. **5)** Las Garantías exigidas en el presente contrato. **6)** El Acta de Inicio. **7)** Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el Manual de Procedimientos de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma a los

8 MAR 2019

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidenta

ROSALBA GIL ACEVEDO
Segundo Suplente del Gerente

Vo. Bo.: Gregory de Jesús Torregrosa Rebolledo - Jefe Oficina Jurídica

Vo. Bo.: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Jefe División de Gestión Humana
Supervisora

Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal- Grupo de Contratación
Revisó: Olivia Ciendúa – Grupo de Contratación
Revisó: Liliana Patiño Castaño – Secretaria General



02-2303-201605080403115

Fecha: 06/05/2016 02:13:14 p.m. Usuario: gcano
Remite: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA
Área de Dependencia: 3400- Oficina Jurídica
Número de folios: 19



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20164000096931

Fecha: 05/05/2016 06:19:26 p.m.

Bogotá, D.C.

Doctor
ALVARO PÉREZ GARCÉS
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial de Puente Aranda
Ciudad.

Referencia: Solicitud constancia ampliación planta de personal FNA
Radicado interno No.: 2016-206-012647-2 del 02/05/2016

Cordial saludo doctor Pérez,

Me refiero a su comunicación de la referencia en la cual solicita *"sea expedida constancia mediante la cual se informe dentro de los años 2000 a 2016 las oportunidades en las cuales la entidad ha radicado ante la Función Pública solicitud de ampliación de la planta de personal"*.

Para dar trámite a su solicitud se revisaron los archivos de los años referenciados y en encontró la siguiente información:

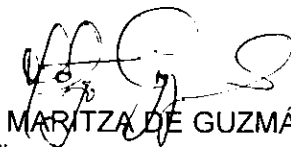
Comunicaciones FNA	Respuesta Función Pública
Rad. No. 2003ER13733 29/08/2003 Remite resolución que conforma grupo de trabajo que elaborará estudio técnico para modificación de estructura, planta y manual de funciones del FNA. (1 folio)	Radicado No. 2003EE7152 del 08/09/2003 asignando a los profesionales ELIZABETH PARRA CAMACHO y JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ. (1 folio)
Rad. No. 2006ER15524 del 20/12/2006 Solicita apoyo para ampliar planta de personal y crear cargo de Vicepresidente de Riesgos. (1 folio)	Mediante comunicación del 27 de diciembre de 2006 se dio respuesta designando a la Dra. NATHALIA MARÍA ZEA de la Dirección de Desarrollo Organizacional, como asesora para acompañar el proceso. <i>El resultado fue la expedición del Decreto 3165 de 2007. Creación cargo Vicepresidente de entidad descentralizada 0040-22</i> (1 folio)
Expediente IUS-2011-178358 Procuraduría General de la Nación. Rad. No. 2013-206-0159552 del 17/10/2013, solicitando certificar si el FNA había presentado solicitud con el fin de ampliar o modificar su planta de personal. (1 folio)	Rad. No. 20134000159661 del 18/10/2013 se indicó las oportunidades en que el FNA se había dirigido al DAFP para ampliar la planta durante el periodo 2011 a 2013. (1 folio)
Rad. No. 2013-206-012753-2 del 15/08/2016 mediante el cual la Alta Consejera para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa remite estudio técnico de modernización del FNA. (1 folio)	Rad. No. 20134000149811 del 30/09/2013. Se da respuesta al estudio técnico presentado y se envían las observaciones a la Entidad. (5 folios)

Comunicaciones FNA	Respuesta Función Pública
Rad. No. 2014-206-019378-2 del 14/11/2014 solicita acompañamiento proceso de modernización de la estructura del FNA. (1 folio)	Rad. No. 20144000171301 del 19/11/2014 se dio respuesta designando a la profesional MARITZA DE GUZMÁN SIERRA de la Dirección de Desarrollo Organizacional, como asesora para acompañar el proceso. (1 folio)
Rad. No. 2015-206-011037-2 del 11/06/2015 el FNA remitió documento técnico de modificación de estructura y planta de personal. (1 folio)	Rad. No. 20154000110841 del 03/07/2015 se enviaron observaciones al estudio técnico presentado. (3 folios)

A la fecha no se ha materializado ninguna reforma administrativa ni ampliación de la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, durante el período solicitado (2000 -2016), salvo la creación del cargo de Vicepresidente en el año 2007.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ALBA MARITZA DE GUZMÁN SIERRA
Coordinadora
Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Anexo: lo anunciado en dieciocho (18) folios

M. De Guzmán
400.4.9



02-2303-201802240148443
Fecha: 24/02/2018 11:24:09 a.m. | Usuario: ogoomez
Remitente: FUNCION PUBLICA
Área o dependencia: 2000- Secretaría General
Número de folios: 1



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184000057141
Fecha: 20/02/2018 01:49:49 p.m.

Bogotá, D.C.

Doctor
JAIME AFANADOR PARRA
Secretario General
Fondo Nacional del Ahorro
Carrera 65 # 11 – 83 Zona industrial de Puente Aranda
Ciudad

FONDO NAL. DE AHORRO

SECRETARIA GENERAL

Referencia: Cierre proceso de modificación de estructura, planta y salarios
Radicados internos No. 20172060320592 del 19/12/2017
20172060280372 del 02/11/2017

2018 FEB 26 PM 4:53

Respetado doctor Afanador,

Reciba un saludo de Función Pública. En atención al estudio técnico preliminar y los proyectos de decreto remitidos por su entidad en los cuales se propone la modificación de estructura, planta y salarios del Fondo Nacional del Ahorro, y acorde con las respuestas preliminares remitidas mediante los radicados No.: 20174000286731 del 20/11/2017 y 20174000324821 del 27/12/2017; el Gobierno Nacional señaló como criterios para tramitar este tipo de reformas, los siguientes:

1. La Ley 996 de 2005 de Garantías Electorales restringe la modificación de la nómina estatal, es decir, no es procedente crear cargos, ni retirar del servicio a empleados públicos por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Así mismo, está prohibido hacer nuevos nombramientos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como: renunciaciones, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de empleados públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos, caso en el cual procede el nombramiento en periodo de prueba o por encargo.

Esta Ley tiene efectos hasta que se decida la elección presidencial en primera o segunda vuelta, según sea el caso.

2. Sólo se modificarán estructuras administrativas y plantas de personal requeridas para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, previo visto bueno de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y la Función Pública.

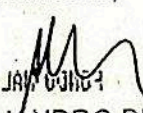


3. La modificación de estructuras administrativas y de plantas de personal de entidades que no hagan parte del punto anterior, tendrán que contar con el visto bueno de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y la Función Pública, aunque sean a costo cero o con recursos propios, para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 01 de 2016 de Austeridad del Gasto.

En este sentido, por las razones anteriormente expuestas, nos permitimos cerrar formalmente el trámite hasta que se reestablezcan las condiciones para adelantar el proceso.

Cordialmente,

0990HA 30 .JAN 00104


ALEJANDRO BECKER ROJAS
Director Desarrollo Organizacional

SECRETARIA GENERAL
HPérez / ABecker

11202.8.2

2018 FEB 26 PM 4:23

170

RESOLUCIÓN N. 0070 DEL 2.000

Por medio de la cual se adopta la planta de personal global de trabajadores oficiales en el Fondo Nacional de Ahorro.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. La planta global de trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro será la siguiente:

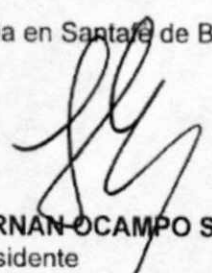
NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO - GRADO
5 (CINCO)	Jefe de Oficina	JO-0
14 (CATORCE)	Jefe de División	JD-0
12 (DOCE)	Profesional	P-1
28 (VEINTIOCHO)	Profesional	P-2
88 (OCHENTA Y OCHO)	Profesional	P-3
10 (DIEZ)	Profesional	P-4
25 (VEINTICINCO)	Técnico Administrativo	TA-1
28 (VEINTIOCHO)	Técnico Administrativo	TA-2
11 (ONCE)	Técnico Administrativo	TA-3
2 (DOS)	Secretario Ejecutivo	SE-1
3 (TRES)	Secretario Ejecutivo	SE-2
11 (ONCE)	Secretario Ejecutivo	SE-3
23 (VEINTITRES)	Auxiliar Administrativo	AA-1
20 (VEINTE)	Auxiliar Administrativo	AA-2
9 (NUEVE)	Auxiliar Administrativo	AA-3
3 (TRES)	Auxiliar Administrativo	AA-4
4 (CUATRO)	Auxiliar Conductor	AC-1

ARTICULO SEGUNDO. El Presidente del Fondo Nacional de Ahorro distribuirá los empleos de la planta global de que trata la presente Resolución y, ubicará al personal de conformidad con la estructura interna, planes y programas adoptados por la entidad, y las necesidades del servicio.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los 8 MAR. 2000


HERNÁN OCAMPO SOLARTE
Presidente

170

107

RESOLUCIÓN N. 0070 DEL 2.000

Por medio de la cual se adopta la planta de personal global de trabajadores oficiales en el Fondo Nacional de Ahorro

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO:

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por la Junta Directiva de la Empresa mediante Acuerdo No 963 de 3 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Ahorro fue transformado en una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 literales s, t, y w del Decreto 1454 del mismo año, le corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro hacer las modificaciones necesarias y determinar la estructura interna de la Empresa y su planta de personal, funciones que podrá delegar en el Director General.

Que en desarrollo de lo previsto en las citadas normas, el Fondo Nacional de Ahorro estableció la planta de personal de la Empresa mediante Acuerdo No 944 de julio 31 de 1998.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro por medio del Acuerdo No 960 del 13 de enero de 1999 delegó en el señor Director del Fondo Nacional de Ahorro la potestad de modificar la planta de personal de la Entidad establecida en el Acuerdo No 944 de 31 de julio de 1998, sin que ello implique aumento del número total de cargos aprobados, ni el valor total de la planta de personal autorizado para 1999.

Que en desarrollo de la mencionada delegación dada al Director General de la Empresa por parte de la Junta Directiva, mediante Resolución No 0005 de 1999 se modificó la planta de personal de Trabajadores Oficiales del Fondo Nacional de Ahorro.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro por medio de Acuerdo No 963 de 3 de marzo de 1999 delegó en el Presidente de la Entidad la potestad de modificar la Planta de Personal de la Entidad, adecuándolas a la modificación efectuada a la estructura interna de la Empresa mediante el Acuerdo No 961 de 3 de marzo de 1999.

107



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NÚMERO 2988 DE 2005

30 AGO 2005

Por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la ley 790 de 2002 y el decreto 190 de 2003 disponen que los cargos que quedaren vacantes, como consecuencia de la jubilación o pensión de vejez de los servidores públicos que los desempeñaren, deberán ser suprimidos.

Que el Fondo Nacional de Ahorro presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto previo favorable.

Igualmente cuenta con el concepto favorable de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la propuesta de supresión de seis (6) cargos vacantes de su planta de personal, en sesión del 31 de enero de 2005, mediante Acta No. 641.

DECRETA:

ARTICULO 1º. Suprímense los siguientes cargos vacantes de trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro:

Numero de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Uno(1)	Auxiliar Administrativo	5120	3
Uno(1)	Auxiliar Administrativo	5120	2
Uno(1)	Auxiliar Administrativo	5120	1
Uno(1)	Técnico Administrativo	4065	3
Uno(1)	Técnico Administrativo	4065	2
Uno(1)	Técnico Administrativo	4065	1

Continuación del decreto "Por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro"

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 944 de 1998, mediante el cual se adoptó la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 AGO 2005**

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

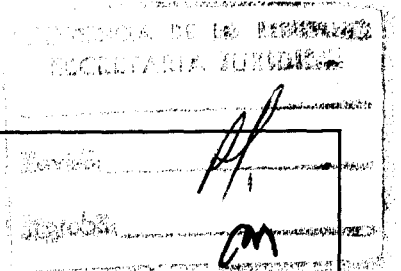
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL,

SANDRA SUAREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NÚMERO 3165 DE 2007

(24 AGO 2007)

Por el cual se modifica la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, autorizó someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal, como consta en el acta No. 684 de diciembre 6 de 2006.

Que el Fondo Nacional de Ahorro presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que según el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter financiero no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la planta de personal de empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro, en el sentido de crear el siguiente cargo:

N°. DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1 (uno)	Vicepresidente de Entidad Descentralizada	0040	22

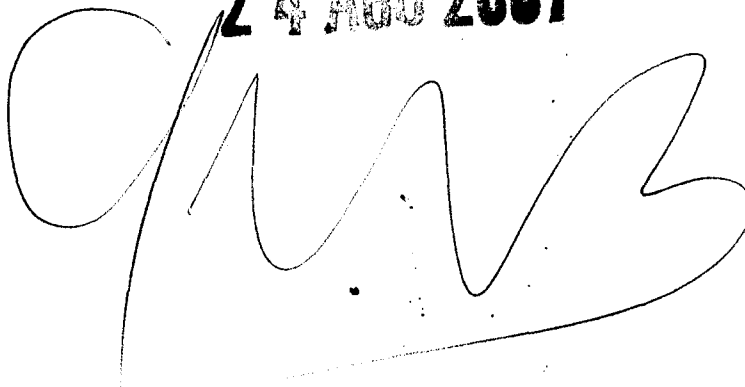
"Por el cual se modifica la planta de personal del Fondo Nacional de Ahorro"

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

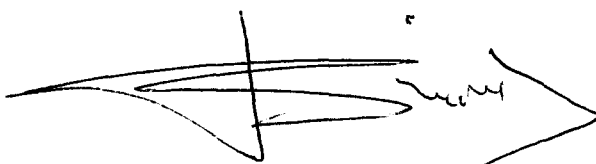
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a

24 AGO 2007



JUAN LOZANO RAMÍREZ
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial



FERNANDO GRILLO RUBIANO
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública



Bogotá D.C., 23 de julio de 2023

CER-1381-2023

**EL GERENTE DE GESTIÓN HUMANA DEL
FONDO NACIONAL DE AHORRO CON NIT 899999284-4**

HACE CONSTAR:

Que una vez revisadas las bases de datos de servidores públicos que han laborado en la Entidad se evidencia que la señora **MÓNICA ALEXANDRA SOLER RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.310.659, no ha sido vinculada como Trabajador Oficial o Empleado Público del Fondo Nacional del Ahorro.

Esta constancia se expide con destino a quien interese.

OSCAR OSWALDO MAHECHA REINA
Gerente Gestión Humana

Proyectó: Ingrid Jesenia Saravia Reina – Analista B GGH 
Revisó: Ivonne Johanna Moreno Salinas – Profesional 03 GGH 

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.



SC7006-1

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co





Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
REVISÓ	<i>[Firma]</i>
APROBÓ	<i>[Firma]</i>

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 154 DE 2022

(28 ENE 2022)

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional del Ahorro ha incorporado nuevos productos durante los últimos veinte años, generando con ello un crecimiento sustancial en la cantidad de afiliados vinculados, a pesar de tal crecimiento la última estructura organizacional fue aprobada mediante Acuerdo 987 de mayo del 2001 y el Decreto 3164 de 2007, lo que justifica una modificación que permita que se ajuste a las nuevas necesidades de la organización, a su nuevo enfoque estratégico y le permita ser más robusta y flexible, pues en la actualidad funciona con una estructura informal lo que dificulta la gestión y administración de la organización, no solo en responsabilidad sino en ejecución de funciones y procesos.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en sesión No. 933 del 7 diciembre de 2020 como consta en el acta respectiva, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura y la planta de servidores públicos del Fondo Nacional del Ahorro.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro mediante Acuerdo 2398 de 2021 modificó el artículo 21, capítulo III, del Acuerdo 941 de 1998 que adopta los Estatutos Internos del Fondo Nacional del Ahorro, aprobado por el Decreto 1454 de 1998, a fin de establecer la nueva estructura interna.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en sesiones Nos. 949 del 27 de julio de 2021 y 951 del 28 de septiembre de 2021, tal y como consta en las actas de las sesiones respectivas, aprobó los ajustes realizados al estudio técnico conforme las mesas de trabajo realizadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en consecuencia decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su estructura y planta de personal.

Que el Fondo Nacional del Ahorro, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura y planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que la modificación de la estructura del Fondo Nacional del Ahorro cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018 "Directrices de Austeridad", el cual dispone: "Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que el artículo 3º del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter financiero, como es el caso del Fondo Nacional del Ahorro, no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, y que, por tal motivo, no requiere viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Estructura. La estructura del Fondo Nacional del Ahorro será la siguiente:

1. Junta Directiva
2. Presidencia
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Dirección de Planeación
 - 2.3. Dirección de Transparencia y Cumplimiento
3. Secretaría General
4. Vicepresidencia Empresarial
5. Vicepresidencia de Redes
6. Vicepresidencia de Crédito
7. Vicepresidencia de Operaciones
8. Vicepresidencia Jurídica
9. Vicepresidencia Financiera
10. Vicepresidencia de Riesgos
11. Vicepresidencia de Tecnología y Transformación Digital
12. Vicepresidencia de Gestión Humana y Administrativa
13. **Órganos de Asesoría y Control**
 - 13.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

ARTÍCULO 2. Órganos de Dirección y Administración. La Junta Directiva de la Entidad cumplirá las funciones señaladas en la ley, en los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, y en las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3. Presidencia. Son funciones de la Presidencia:

1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva.
2. Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos.
3. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso.
4. Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías.
5. Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa, de acuerdo con las normas vigentes.
6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades.
8. Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa.
10. Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado.
11. Presentar a consideración y a aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa.
12. Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
13. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa.
14. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados.
15. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa.
16. Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes.
17. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano.
18. Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.
19. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos.

ARTÍCULO 4. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno del Fondo Nacional de Ahorro.
2. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
3. Servir de apoyo a los directivos y a todos y cada uno de los funcionarios de la Empresa en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
4. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Empresa y recomendar los correctivos que sean necesarios.
5. Evaluar el sistema de control interno y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
6. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura del autocontrol, que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

7. Verificar la implantación de las medidas recomendadas y su efectividad, a través del seguimiento continuo a estas.
8. Mantener permanentemente informados a los Directivos acerca del estado del sistema de control interno de la Empresa, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento y presentar las recomendaciones prioritarias viables y específicas.
9. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
10. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
11. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en desarrollo del mandato Constitucional y legal diseñado por la Empresa.
12. Presentar los informes bajo su responsabilidad de acuerdo con las normas vigentes y coordinar su elaboración con las demás dependencias de la Empresa.
13. Apoyar y coordinar con la Secretaría General la respuesta a las solicitudes de información que realicen entes de control.
14. Asistir y participar con voz, pero sin voto en los diferentes comités que se desarrollen en la Empresa, en los que sea invitado.
15. Coordinar y desarrollar el Comité de Institucional de Coordinación de control interno de la Empresa, de acuerdo con los protocolos establecidos.
16. Presentar los informes y temas que sean requeridos en el Comité de Auditoría y la Junta Directiva de acuerdo con las normas vigentes.
17. Participar en el marco de sus competencias como evaluador y auditor interno, en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
19. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
20. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 5. Dirección de Planeación. Son funciones de la Dirección de Planeación:

1. Dirigir y orientar la gestión de planeación estratégica de la Empresa a través de la analítica de datos, la gestión de procesos y la planeación y presupuesto.
2. Asesorar a la Presidencia y a las demás dependencias en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de las metas y objetivos misionales de la Empresa.
3. Definir, presentar y evaluar el plan estratégico de la Empresa, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, y en coordinación con todas las dependencias.
4. Definir las estrategias que aseguren el cumplimiento del Plan Estratégico de la Empresa través de la elaboración del plan de acción y el seguimiento a la gestión.
5. Diseñar e implementar las herramientas y mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales, y la definición de indicadores de gestión.
6. Diseñar e implementar la metodología para la gestión de proyectos del Fondo Nacional del Ahorro.
7. Diseñar y alinear el Plan Estratégico de la Empresa con los recursos financieros en coordinación con la Gerencia de Presupuesto.
8. Definir y aplicar políticas y estrategias para el diseño e implementación del sistema de gestión de calidad de la Empresa, y velar por su permanente actualización.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

9. Dirigir y orientar estudios para actualizar, mejorar y proponer modificaciones a la estructura interna de la Empresa y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.
10. Diseñar y administrar el gobierno de información de la Empresa para la obtención, generación, presentación y análisis de datos para la mejora continua y la optimización en los procesos.
11. Definir y ejecutar los procesos y métodos para realizar análisis de datos sobre los resultados y operación de la Empresa (Inteligencia de Negocios) para optimizar el rendimiento y mejorar el cumplimiento de los objetivos estratégicas.
12. Analizar la información estadística de la Empresa para generar modelos y proyecciones que faciliten la toma de decisiones respecto a las líneas de negocio y los objetivos estratégicos de la Empresa.
13. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
15. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
16. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 6. Dirección de Transparencia y Cumplimiento. Son funciones de la Dirección de Transparencia y Cumplimiento:

1. Dirigir y orientar el cumplimiento por la Empresa, de las políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Participar activamente en la formulación del Plan Anticorrupción y Servicio al Ciudadano.
3. Determinar los procedimientos y metodologías que permitan identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de fraude y corrupción en la Empresa.
4. Establecer los mecanismos para atender y verificar oportunamente las alarmas sobre fraudes que se reporten por cualquier dependencia de la Empresa, en el desarrollo de sus actividades o que se desprendan de los reportes e información que manejan.
5. Dirigir y orientar la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT y velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que lo conforman.
6. Proponer y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidad.
7. Hacer seguimiento a las investigaciones, denuncias penales y proceso disciplinarios derivados de la aplicación de la gestión de los riesgos de fraude.
8. Participar en la definición de los procesos, en la gestión de los riesgos y en la generación de acuerdos de niveles de servicio de la Empresa cuando así se requiera.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
10. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
11. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 7. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General:

1. Ejercer la secretaria técnica de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

3. Coordinar las actividades relacionadas con la implementación y operación del Gobierno Corporativo de la Empresa, de acuerdo con las directrices y lineamientos que establezca la Junta Directiva.
4. Aprobar y dirigir las políticas relacionadas con la contratación, en su etapa precontractual, contractual, post contractual, y de la supervisión de contratos y adquisición de bienes y servicios de la Empresa, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
5. Dirigir la programación, elaboración y ejecución del plan anual de compras, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
6. Dirigir y verificar el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano, de conformidad con las normas vigentes.
7. Recibir y tramitar las peticiones, quejas y reclamos que los ciudadanos formulen por cualquier medio en el Fondo Nacional del Ahorro, siguiendo los principios, términos y procedimientos establecidos en la Constitución Política y las normas que regulan la materia.
8. Dirigir y coordinar el ejercicio del control interno disciplinario en la Empresa.
9. Llevar el control y registro de los actos administrativos que expide el Fondo, y realizar la respectiva publicación, comunicación o notificación.
10. Coordinar con las áreas pertinentes, la preparación y consolidación de las respuestas a las solicitudes de información que realice la Superintendencia Financiera y los demás entes del control.
11. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
14. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 8. Vicepresidencia Empresarial. Son funciones de la Vicepresidencia Empresarial:

1. Dirigir la formulación e implementación del plan estratégico de cada una de las Gerencias de la Vicepresidencia, y hacer seguimiento a su cumplimiento.
2. Orientar a las Gerencias a su cargo para que logren cumplir con las metas, y presentar los respectivos reportes de resultados a la Presidencia.
3. Desarrollar investigaciones y estudios para proponer e incentivar mejoras e innovación en productos, servicios, modelos de mercadeo y forma de ventas.
4. Diseñar y dirigir programas para la promoción y mercadeo de productos y/o servicios dirigidos al crecimiento de la participación de la Empresa en el mercado.
5. Formular y aprobar el modelo de servicio y atención de la Empresa, así como las políticas que permitan fomentar y fortalecer al interior de la Empresa la cultura del servicio y experiencia al cliente, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) y la normatividad vigente.
6. Diseñar y ordenar investigaciones y auditorías dirigidas a conocer y evaluar la satisfacción del cliente en relación con los productos y la calidad del servicio.
7. Dirigir y coordinar la atención al consumidor financiero y la implementación de mejoras a la prestación del servicio, en coordinación con las áreas involucradas, cuando así se requiera.
8. Promover estrategias de acercamiento y generación de confianza con los constructores para fortalecer la articulación entre la oferta y demanda de vivienda, de manera que se facilite el acceso a la vivienda a los clientes de la Empresa.
9. Dirigir la interacción y articulación entre las Gerencias Regionales y las dependencias del nivel central, para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos establecidos por el Fondo.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

10. Definir y dirigir, en coordinación con la Gerencia de Gestión Humana, la capacitación permanente de los colaboradores de la Vicepresidencia.
11. Informar oportunamente a la Vicepresidencia de Riesgos, de acuerdo con los procedimientos establecidos, la identificación de riesgos operativos asociados a los procesos de la dependencia.
12. Informar oportunamente a la Dirección de Transparencia y Cumplimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos, situaciones que indiquen la posible comisión de un acto de fraude, corrupción, o que genere riesgo por lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Responder por el cumplimiento de la estrategia con las empresas, el despliegue de las propuestas de valor y los casos para la acción bajo los lineamientos de la presidencia.
14. Responder por el crecimiento rentable de afiliaciones y colocaciones a través de las empresas.
15. Garantizar el cumplimiento de las métricas propuestas para la gestión empresarial
16. Identificar nuevas oportunidades de negocio con los clientes entendiendo a profundidad el portafolio de productos.
17. Establecer alianzas - convenios con empresas que permitan aumentar la base de afiliados, la colación de crédito y el recaudo de AVC.
18. Identificar los segmentos institucionales de mercado que generan la mayor oportunidad de ventas y crecimiento para la Empresa de acuerdo con las características de la población que atiende y los productos que ofrece.
19. Diseñar y dirigir un esquema de acompañamiento para que los responsables de los planes de bienestar en las empresas objetivo conozcan y elijan los productos que ofrece la Empresa.
20. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
23. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 9. Vicepresidencia de Redes. Son funciones de la Vicepresidencia de Redes:

1. Asegurar el cumplimiento de la estrategia comercial a través de las redes presenciales y no presenciales, el despliegue de las propuestas de valor y los casos para la acción.
2. Liderar el ejercicio de estructuración de las metas comerciales en el marco del plan de negocios de la Empresa, atendiendo las necesidades particulares de las estrategias a nivel de los canales.
3. Dirigir y controlar que las regionales logren la productividad comercial, el cumplimiento de metas y alcancen el nivel de profundización del mercado de acuerdo con el respectivo plan estratégico de los canales.
4. Verificar y hacer seguimiento al presupuesto y la rentabilidad de los canales
5. Garantizar el cumplimiento de las métricas propuestas para las redes: puntos de atención y canales digitales.
6. Velar por el crecimiento rentable de las captaciones y colocaciones a través de las redes
7. Coordinar constantemente con las áreas de operaciones/transformación digital para asegurar Market Fit de los productos (crédito, leasing, AVC y posibles nuevos productos).
8. Identificar nuevas oportunidades, a través de las redes, con los clientes entendiendo a profundidad el portafolio de productos.
9. Dirigir, coordinar y controlar la gestión de las Gerencias Regionales Definir y medir los indicadores de gestión
10. Coordinar y ejecutar las estrategias para la fidelización de clientes.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

11. Definir y dirigir, en coordinación con la Gerencia de Gestión Humana, la capacitación sobre estrategias comerciales, servicio al cliente, y los productos y servicios ofrecidos por la Empresa, a los colaboradores que la requieran.
12. Informar oportunamente a la Vicepresidencia de Riesgos, de acuerdo con los procedimientos establecidos, la identificación de riesgos operativos asociados a los procesos de la dependencia.
13. Informar oportunamente a la Dirección de Transparencia y Cumplimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos, situaciones que indiquen la posible comisión de un acto de fraude, corrupción, o que genere riesgo por lavado de activos y financiación del terrorismo.
14. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
16. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
17. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 10. Vicepresidencia de Crédito. Son funciones de la Vicepresidencia de Crédito:

1. Formular y dirigir las políticas institucionales y estrategias para la administración eficiente de los productos de crédito del Fondo Nacional del Ahorro.
2. Desarrollar y orientar la implementación de planes y programas para el otorgamiento, colocación de y renovación de los productos de crédito de la Empresa.
3. Desarrollar y ejecutar metodologías para el análisis del comportamiento crediticio, la capacidad de pago, así como los requisitos para la presentación de los créditos y su aprobación.
4. Asegurar que el proceso de crédito tenga los controles necesarios para que cumpla con las políticas y procedimientos requeridos por los entes de control y definidos por la entidad, y se mitiguen los diferentes riesgos asociados en el proceso de evaluación.
5. Desarrollar e implementar los procesos para la incorporación de nuevos productos de crédito y el cierre de aquellos que se eliminan del portafolio de servicios de la Empresa.
6. Definir y controlar con las áreas involucradas en el proceso de crédito, los tiempos y acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los indicadores de gestión de crédito de la Empresa.
7. Informar oportunamente a la Vicepresidencia de Riesgos, de acuerdo con los procedimientos establecidos, la identificación de riesgos operativos asociados al proceso de crédito.
8. Informar oportunamente a la Dirección de Transparencia y Cumplimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos, situaciones que indiquen la posible comisión de un acto de fraude, corrupción, o que genere riesgo por lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11. Vicepresidencia de Operaciones. Son funciones de la Vicepresidencia de Operaciones:

1. Formular y dirigir las estrategias y planes operativos que garanticen la adecuada administración de los productos y servicios de la Empresa, y el cumplimiento de la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

- promesa al consumidor financiero en calidad y tiempo.
2. Diseñar y proponer el proceso para la adecuada administración de la cartera de créditos de la Empresa, desde la legalización hasta su cancelación, direccionándolo a la instancia pertinente en caso de mora, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
3. Diseñar y dirigir el proceso de legalización y desembolso de los créditos, así como la resciliación de hipotecas de trámites no desembolsados.
4. Formular las políticas, planes, estrategias relacionadas con la administración y venta de los bienes recibidos en dación en pago y restituidos a la Empresa.
5. Diseñar y dirigir los procesos para la realización de las operaciones de cobranza adecuadas para la recuperación de la cartera vigente y castigada de la Empresa.
6. Formular y dirigir las estrategias y programas de recuperación de cartera, su formalización y divulgación entre los afiliados con cartera al día, morosa y jurídica, y al público en general, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes
7. Diseñar e implementar el proceso de selección de las casas de cobro que realicen la gestión de cobranzas de la Empresa, así como el de supervisión y control a la ejecución de los contratos celebrados con las mismas
8. Diseñar políticas y lineamientos para garantizar un adecuado manejo del inventario de los bienes recibidos en dación de pago y restituidos
9. Verificar la adecuada administración y custodia de las garantías que respaldan la cartera de créditos de la Empresa.
10. Diseñar y dirigir el proceso de administración de inmuebles entregados en leasing por la Empresa, así como hacer seguimiento al pago de impuestos y demás emolumentos a cargo de los locatarios.
11. Dirigir la gestión del recaudo, administración y pagos de los productos de cesantías y ahorro voluntario contractual, y establecer los mecanismos para realizar el control de los estados individuales de cuentas de los afiliados.
12. Diseñar y dirigir los procesos operativos que aseguren la correcta operación de la Empresa a nivel nacional, de manera que, en todos los trámites asociados a los productos y servicios ofrecidos, se garantice el cumplimiento de los respectivos requisitos.
13. Diseñar y proponer estrategias y herramientas de apoyo y racionalización de los procesos operativos de la Empresa, dirigidas a mejorar la eficiencia de los mismos.
14. Definir y hacer seguimiento a los indicadores de calidad, tiempo y eficiencia de los procesos operativos en cabeza de la dependencia.
15. Velar por la identificación y minimización de riesgos operativos asociados a los procesos en cabeza de la dependencia, así como por el reporte oportuno de los mismos a la Vicepresidencia de Riesgos.
16. Velar por la identificación de situaciones que indiquen la posible comisión de un acto de fraude, corrupción o que genere riesgo por lavado de activos y financiación del terrorismo propendiendo por el reporte oportuno a la Dirección de Transparencia y Cumplimiento.
17. Realizar la administración operativa del portafolio de inversiones y ejecutar las operaciones de tesorería de acuerdo a las instrucciones de la Gerencia de Tesorería.
18. Orientar las respuestas a los requerimientos de los organismos de control y verificar que se ejecuten las transmisiones de información que debe reportarse, de conformidad con la normatividad vigente.
19. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
20. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO 12. Vicepresidencia Jurídica. Son funciones de la Vicepresidencia Jurídica:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

1. Formular y dirigir las políticas, planes y estrategias relacionadas con la gestión jurídica necesaria para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Empresa.
2. Asesorar a la Presidencia y a las demás dependencias de la Empresa en los asuntos de orden jurídico y en la interpretación de las normas constitucionales y legales.
3. Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Empresa de conformidad con los mandatos que emita la Presidencia y coordinar el control y vigilancia de los respectivos procesos.
4. Proyectar y revisar, los actos administrativos que deban someterse a la aprobación de la Junta Directiva o de la Presidencia para el cumplimiento de las funciones de la Empresa.
5. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia de la Empresa y emitir los conceptos jurídicos que se requieran.
6. Revisar y conceptuar jurídicamente sobre peticiones de los afiliados para cancelación pacto de retroventa, levantamiento de patrimonio y afectación a vivienda familiar que le sean remitidos por las diferentes áreas de la Empresa.
7. Elaborar el concepto jurídico del trámite de retiro de cesantías y AVC por fallecimiento del afiliado, una vez realizadas las verificaciones jurídicas correspondientes.
8. Dirigir la recopilación, actualización y divulgación de la normatividad relacionada con el Fondo Nacional del Ahorro.
9. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Empresa en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, y supervisar el trámite de los mismos; mediante poder o delegación recibidos del Presidente.
10. Proponer la contratación de asesores externos, cuando lo estime necesario, y coordinar y hacer seguimiento al desarrollo de sus labores.
11. Orientar la política de prevención del daño antijurídico de la Empresa y ejercer la secretaría técnica del Comité de Conciliación, de conformidad con las normas que regulan la materia.
12. Revisar los proyectos de respuesta a los órganos de control y vigilancia, cuando la Presidencia lo estime pertinente.
13. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
15. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
16. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13. Vicepresidencia Financiera. Son funciones de la Vicepresidencia Financiera:

1. Dirigir la ejecución de las políticas y las actividades relacionadas con los procesos contables, de tesorería, presupuesto y de administración financiera de la Empresa.
2. Dirigir y validar la elaboración del Plan Financiero de la Empresa y su articulación con el Plan Estratégico, para garantizar que la misión y los objetivos institucionales se cumplan adecuada y oportunamente.
3. Dirigir y validar los estudios de análisis de equilibrio financiero de la Empresa, verificando la correspondencia entre la proyección de estados financieros y los presupuestos aprobados por la Junta Directiva para cada vigencia.
4. Orientar el diseño y realización de los estudios para determinar la viabilidad financiera de los productos y servicios de la Empresa.
5. Elaborar informes y análisis que soporten la toma de decisiones por los órganos de dirección y administración de la Empresa, respecto a la adquisición de bienes, la realización de inversiones y la prestación de servicios, conceptuando sobre su viabilidad financiera.
6. Definir y verificar los mecanismos de seguimiento y control de las operaciones financieras de la Empresa.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

7. Diseñar los lineamientos del Proyecto de Presupuesto Anual de acuerdo a las políticas fijadas por los órganos de dirección y administración de la Empresa.
8. Dirigir y coordinar la preparación del Proyecto Anual de Presupuesto de la Empresa, teniendo en cuenta el plan anual de compras de la Empresa y la normatividad vigente.
9. Definir y verificar los mecanismos de seguimiento y control de elaboración del presupuesto y ejecución presupuestal de la Empresa.
10. Diseñar y aprobar los lineamientos para garantizar la seguridad de los recursos de la Empresa depositados en el sector financiero, a través del seguimiento de los respectivos contratos o convenios.
11. Diseñar y proponer la celebración de convenios con entidades públicas o privadas del sector financiero, para el recaudo de cartera, el manejo del portafolio de inversiones, y demás actividades requeridas para la administración del portafolio de inversiones de la Empresa.
12. Definir los aspectos técnicos y operativos que deban cumplir las entidades para la celebración de convenios y contratos para el recaudo, inversión y pago de los recursos a cargo de la Empresa.
13. Diseñar y proponer para aprobación las políticas y estrategias para el manejo del portafolio de inversiones de la Empresa.
14. Realizar seguimiento y control de las actividades producto de la compra y venta de los títulos que componen el portafolio de inversiones de la Empresa.
15. Dirigir y validar el Plan Contable de la Empresa de conformidad con las disposiciones legales vigentes respondiendo por los informes ante la Presidencia y los organismos de control y vigilancia del Estado.
16. Dirigir el análisis y preparación de la información respecto de la gestión financiera de activos, pasivos y estado de resultados.
17. Verificar el cumplimiento oportuno del pago de las obligaciones tributarias y las demás que por su carácter financiero realiza la Empresa, así como de la presentación de los respectivos reportes de información.
18. Definir y verificar los mecanismos de seguimiento y control de las operaciones del proceso contable para la elaboración de los estados financieros.
19. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
22. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14. Vicepresidencia de Riesgos. Son funciones de la Vicepresidencia de Riesgos:

1. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento, con las dependencias, a la implementación y administración integral de los Sistemas de Gestión de Riesgos que requiere la Empresa, para funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos misionales.
2. Formular, dirigir, aprobar y hacer seguimiento a las políticas y procesos para identificar, mitigar y administrar efectivamente los riesgos y las vulnerabilidades que puedan amenazar la seguridad de la Empresa.
3. Formular, dirigir y aprobar las políticas y procesos para el tratamiento interno y externo de la prevención del riesgo financiero, operativo y de seguridad de la información asociados a la actividad de la Empresa.
4. Dirigir y aprobar las políticas y procesos de seguridad, integridad y transparencia de los recursos físicos, humanos y tecnológicos y hacer el respectivo seguimiento.
5. Definir estrategias para el monitoreo, seguimiento y control de la operación que permitan generar alertas en caso de incumplimiento de la política, objetivos y procedimientos definidos para los procesos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

6. Definir y aprobar las políticas de seguridad de información, que deben observar los usuarios en el uso de los sistemas de la Empresa.
7. Diseñar y orientar las estrategias que permitan fomentar y fortalecer al interior de la Empresa, una cultura de administración del riesgo.
8. Verificar el cumplimiento de los límites globales y específicos establecidos por la Junta Directiva, así como los niveles de exposición aceptables por tipo de riesgo.
9. Establecer metodologías para identificar, medir, controlar y monitorear los diferentes tipos de riesgos de la Empresa en desarrollo de su objeto legal.
10. Presentar al comité de riesgos y a la Junta Directiva, las propuestas de políticas de administración de riesgos, de metodologías de evaluación y control, de límites de exposición por tipo de riesgo y alertas e incumplimientos sobre políticas y límites.
11. Participar en la definición de los procesos, en la gestión de los riesgos y en la generación de acuerdos de niveles de servicio de la Empresa cuando así se requiera.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
14. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15. Vicepresidencia de Tecnología y transformación digital. Son funciones de la Vicepresidencia de Tecnología y transformación digital:

1. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento, con las dependencias, a la implementación y administración integral de los Sistemas de Gestión de Riesgos que requiere la Empresa, para funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos misionales.
2. Dirigir y orientar la gestión tecnológica de la Empresa a través de la definición de un modelo operativo de procesos y servicios de TI, así como de la organización y herramientas de gestión que integre los sistemas de información, la infraestructura, la estrategia de TI y el aseguramiento informático.
3. Formular lineamientos, definir políticas, estrategias y mejores prácticas para la selección, aprovechamiento y gestión de las tecnologías, servicios de información y comunicación que sean requeridos para la operación y fortalecimiento del soporte tecnológico de los procesos de la Empresa.
4. Dirigir y gestionar la demanda de servicios de TI, asegurar la implementación de mejoras y nuevos desarrollos en los existentes, con criterio de costo efectividad, conveniencia y valor para la Empresa.
5. Dirigir y orientar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología y hacer seguimiento a la ejecución de los recursos financieros de inversión, soporte y mantenimiento, de los servicios de TI y la infraestructura tecnológica de la Empresa.
6. Desarrollar y orientar los servicios y procesos de seguridad informática para proteger los recursos tecnológicos y asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos informáticos que soportan los procesos de la Empresa, de acuerdo con las políticas y directrices establecidas por la Vicepresidencia de Riesgos en el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información de la Empresa.
7. Liderar la implementación de la política de Gobierno Digital para el cumplimiento de los objetivos misionales, de manera articulada y coordinada con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Empresa.
8. Estructurar y proponer estrategias y alianzas que faciliten la coordinación y articulación de la Empresa con entidades públicas y privadas en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios de TI, creando sinergias y optimizando los recursos para la mejorar la prestación de los servicios misionales del Fondo Nacional del Ahorro.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

9. Formular y proponer a la Presidencia, la estrategia de transformación digital del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con la estrategia del negocio y las políticas nacionales y sectoriales sobre la materia.
10. Implementar y desarrollar las iniciativas para la transformación digital enmarcadas en la estrategia definida por la Empresa, bajo metodologías ágiles, con enfoque en la experiencia del cliente y del usuario y la eficiencia organizacional.
11. Liderar la divulgación de la estrategia de transformación digital de la Empresa.
12. Adelantar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología y hacer seguimiento a la ejecución de los recursos financieros de inversión, soporte y mantenimiento, de los servicios de consultoría estratégica y operacional para la gestión tecnológica de la Empresa.
13. Asesorar a las dependencias de la Empresa en la definición de políticas, procesos, procedimientos estándares relacionados con las tecnologías de la información.
14. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
16. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
17. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16. Vicepresidencia de Gestión Humana y Administrativa. Son funciones de la Vicepresidencia de Gestión Humana y Administrativa:

1. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión administrativa, de seguros y la gestión del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la administración del talento humano de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Definir y controlar el cumplimiento las políticas institucionales para la selección, el desarrollo del talento humano, la capacitación y entrenamiento, la gestión del desempeño, la seguridad y salud en el trabajo y el bienestar social, acorde con los objetivos, metas y necesidades de la Empresa.
4. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de bienes muebles e inmuebles e insumos necesarios para el funcionamiento de la Empresa, velando especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.
5. Diseñar políticas y lineamientos para garantizar una adecuada gestión documental en el FNA, garantizando los procesos de conservación, organización, inventario, servicio y control de la documentación de la Empresa.
6. Dirigir y coordinar con las áreas responsables, las actividades requeridas para la apertura, cierre, traslado y adecuaciones locativas de las instalaciones físicas de las dependencias regionales o puntos de atención.
7. Diseñar y presentar a la Presidencia el programa de seguros de productos, bienes y personas, en cuanto a sus coberturas, tasas, vigencias, condiciones generales y particulares, así como realizar la supervisión y seguimiento de los corredores de seguros de la Empresa, verificando el cumplimiento de las coberturas y el manejo de los de los siniestros desde el reporte hasta el cierre.
8. Orientar y coordinar los estudios para el trámite de modificaciones de la planta de personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa.
9. Impartir lineamientos para mantener actualizado el manual de funciones y competencias laborales de la Empresa.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinan las funciones de sus dependencias".

10. Participar en la definición de los procesos de la Empresa, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
12. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de la Empresa.
13. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 17. Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Puntos de Atención. La Junta Directiva del FNA, para el desarrollo del objeto social y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la viabilidad presupuestal, podrá crear gerencias nacionales, gerencias regionales y puntos de atención.

ARTÍCULO 18. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 3164 de 2007 así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **28 ENE 2022**

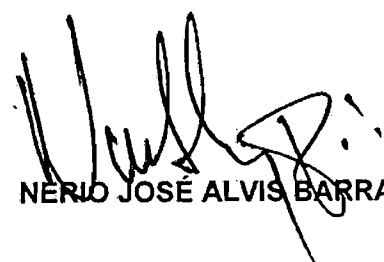
Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO



Libertad y Orden

revisó

Aprobó

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DECRETO NÚMERO 155 DE 2022

28 ENE 2022

Por el cual se modifica la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en sesión No. 933 del 7 diciembre de 2020 como consta en el acta respectiva, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura y la planta de servidores públicos del Fondo Nacional del Ahorro.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro mediante Acuerdo 2398 de 2021 modificó el artículo 21, capítulo III, del Acuerdo 941 de 1998 que adopta los Estatutos Internos del Fondo Nacional del Ahorro, aprobado por el Decreto 1454 de 1998, a fin de establecer la nueva estructura interna.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, en sesiones Nos. 949 del 27 de julio de 2021 y 951 del 28 de septiembre de 2021, tal y como consta en las actas de las sesiones respectivas, aprobó los ajustes realizados al estudio técnico conforme las mesas de trabajo realizadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en consecuencia decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su estructura y planta de personal.

Que el Fondo Nacional del Ahorro, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura y planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que la modificación de la estructura del Fondo Nacional del Ahorro cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018 "Directrices de Austeridad", el cual dispone: "Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad.

Que el artículo 3º del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter financiero, como es el caso del Fondo Nacional del Ahorro, no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, y que, por tal motivo, no requiere viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que conforme lo establecido en los Acuerdos 943 del 31 de julio de 1998, 964 del 14 de abril de 1999 y el Decreto 3165 de 2007 el Fondo Nacional del Ahorro tiene seis (6) empleados públicos cuya denominación de empleo es Presidente de Empresa Industrial y Comercial de carácter financiero, Secretario General, Vicepresidente de entidad descentralizada y Jefe de Oficina.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la Planta de Personal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Créase en la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, los siguientes empleos públicos:

No. De Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
Seis (6)	Vicepresidente	40	22

ARTÍCULO 2°. **Trabajadores Oficiales.** Fijese en mil doscientos treinta y siete (1237) el número de trabajadores oficiales al servicio del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO 3°. El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro mediante acto administrativo distribuirá y ubicará los cargos a que se refiere el presente Decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

28 ENE 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO